



PLAN DE VOLUNTARIADO

Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple



31 DE ENERO DE 2025

Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple



ÍNDICE

1. LA ASOCIACIÓN

1.1. Datos de la Asociación	3
1.2. Antecedentes	3
1.3. Finalidad	7
1.4. Proceso.....	7
1.5. Organización	10
1.6. Misión, visión y valores	11

2. EL VOLUNTARIADO EN ATEM

- 2.1. Antecedentes
- 2.2. El papel de Voluntariado en ATEM
- 2.3. Deberes del Voluntariado en ATEM
- 2.4. Pérdida de la condición de Voluntario

3. OBJETIVOS

- 3.1. Objetivos generales
- 3.2. Objetivos específicos
- 3.3. Objetivos operativos

4. GESTIÓN DEL VOLUNTARIADO

- 4.1. Perfiles y áreas
- 4.2. Coordinación de Voluntariado
- 4.3. Proceso
 - 4.3.1. Análisis y preparación de la acción voluntaria en la entidad
 - 4.3.2. Captación y selección
 - 4.3.3. Compromiso
 - 4.3.4. Incorporación y acogida
 - 4.3.5. Desarrollo

5. PLAN DE COMUNICACIÓN

ANEXOS

ANEXO I.

ANEXO II

ANEXO II

ANEXO IV

ANEXO V

1. LA ASOCIACIÓN

1.1. Datos de la Asociación

El presente documento hace referencia a la Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple cuyos datos se detallan a continuación:

Identificación:

- ✧ Denominación: Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple
- ✧ Patrocinio: ATEM
- ✧ CIF: G-38380556
- ✧ Representación legal: María Ángeles González Rodríguez (Presidenta)
- ✧ Fecha de constitución: 19 de febrero de 1995

Comunicación:

- ✧ Dirección: C/Radioaficionados, Nº 5, local 1-3 (Las Mantecas)
- ✧ C.P. 38320 - San Cristóbal de La Laguna
- ✧ Provincia: Santa Cruz de Tenerife
- ✧ Teléfonos: 922 20 16 99 – 652 844 277
- ✧ Fax: 922 20 18 73
- ✧ Correo electrónico: presidencia@atemtenerife.org / atem.tenerife@gmail.com
- ✧ Redes: https://twitter.com/atem_tenerife / <https://www.facebook.com/EMtenerife/>
- ✧ Web: <http://atemtenerife.org> / <http://atem-tenerife.blogspot.com>

1.2. Antecedentes

LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE



La Esclerosis Múltiple es una enfermedad desconocida. Es de suponer que ha estado entre nosotros desde siempre, pero la complejidad de sus síntomas y evolución ha hecho que sea una enfermedad difícilmente reconocible y sólo desde hace poco más de cien años tenemos descripciones realmente fiables de casos de EM.

La primera descripción conocida de una enferma cuya dolencia pudiera ser atribuida a la EM corresponde a Santa Lidwina de Schiedam, que vivió en Holanda entre 1380 y 1433, y cuya descripción sintomática fue revisada en 1979 por Medear concluyendo que el diagnóstico más probable sería EM.

Sin embargo, las primeras descripciones de carácter científico sobre la Esclerosis Múltiple no llegarían hasta cinco siglos después, y fueron hechas por Cruveilhier (1835) y Carswell (1838). No obstante, fue J. M. Charcot quien, en el año 1868 ofreció la primera descripción detallada de los aspectos clínicos y evolutivos de la enfermedad, realizando además la correlación entre los datos clínicos y de las autopsias. Considerado como uno de los padres

de la Neurología moderna, Charcot contribuyó de forma decisiva al conocimiento de esta y otras muchas enfermedades del sistema nervioso. La descripción de los síntomas forma parte de un ensayo destinado a diferenciar la Esclerosis en placas de la enfermedad de Parkinson.

La EM es una enfermedad de origen desconocido, no hereditaria, no contagiosa, no mortal y que no se puede prevenir. La hipótesis más aceptada es que la esclerosis múltiple es fruto de la conjunción de una determinada predisposición genética y un factor ambiental desconocido, que, al presentarse en un mismo sujeto, originarían un amplio espectro de alteraciones en la respuesta del sistema de defensa o inmune y que a su vez serían las causantes de la inflamación presente en las lesiones de la esclerosis múltiple. Por tanto, aunque no se conozca realmente la causa, se sabe con certeza que se trata de una enfermedad autoinmune.

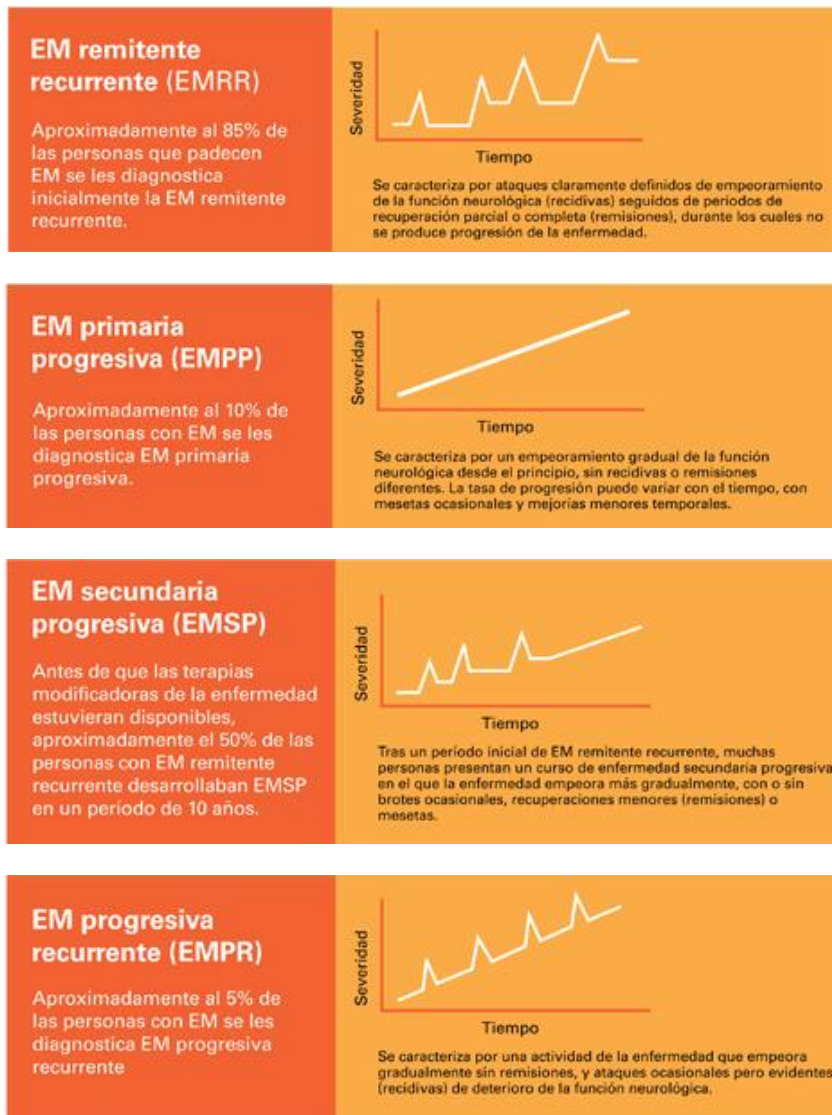
En la mayoría de los casos discapacitante, es la segunda causa de discapacidad después de los accidentes de tráfico en adultos jóvenes, y la enfermedad neurológica que más afecta a los mismos. Se calcula que en España entre 30.000 y 45.000 personas tienen esclerosis múltiple, lo que significa que es una enfermedad de prevalencia media-alta. En Canarias afecta a aproximadamente 2.800 personas, principalmente mujeres (proporción 2:1) y de edad joven (la edad de diagnóstico está entre los 15 y 40 años, siendo el pico más alto de diagnóstico la edad de 32 años).

Existen varias formas de evolución de la enfermedad descritas:

La evolución de la EM no es uniforme en todos los casos, ya que existe una gran variabilidad clínica. Con un curso evolutivo completamente impredecible, sobre todo en sus fases iniciales, la EM se manifiesta de diferentes formas:

- ✧ Los brotes: exacerbaciones agudas de la enfermedad y consisten en la aparición de síntomas neurológicos nuevos o empeoramiento llamativo de la sintomatología ya existente y cuya duración es superior a 24 horas, seguido de una fase de estabilización o mejoría.
- ✧ La progresión: deterioro paulatino de las funciones neurológicas, aumento de la incapacidad a lo largo del tiempo sin que ocurra ningún evento identificable como exacerbación aguda o brote. Esta progresión no tiene por qué ser constante, puede estar interrumpida por períodos de estabilización, pero no de mejoría.
- ✧ Síntomas paroxísticos: síntomas que aparecen y desaparecen de forma súbita y que duran poco tiempo. Algunos síntomas neurológicos que reúnen estas características son muy típicos en la EM, aunque suelen ser atribuidos a estados de nerviosismo o estrés. Es frecuente que los síntomas paroxísticos se repitan con frecuencia durante el día y, en general, ocurren durante una temporada para desaparecer posteriormente.

Las personas con EM normalmente presentan una de las cuatro evoluciones de la enfermedad:



Sintomatología Inicial:

Al comienzo más frecuente es la alteración de la sensibilidad (sensaciones de pinchazos u hormigueo, acorchamiento de uno o más miembros, de la cara, o del tronco, sensación de banda constrictiva en el tronco o los miembros, pérdida o alteración del tacto, sensación térmica y dolorosa, o disminución de la sensibilidad posicional.

La alteración de la fuerza es también muy frecuente (40%), y se caracteriza por la pérdida de fuerza en uno o más miembros; (arrastrar uno o los dos pies al caminar o presentar torpeza o debilidad en una o las dos manos, o bien fatiga acusada tras realizar pequeños esfuerzos).

Los síntomas producidos por la disfunción del tronco del cerebro, tales como alteración de la articulación del lenguaje, visión doble, alteración de la deglución o vértigo, son algo menos frecuentes (25%).

Sintomatología frecuente:

En el curso de la enfermedad suele resultar afectada la mayor parte de los sistemas funcionales neurológicos (motor, sensitivo, cerebeloso, tronco encefálico, esfinteriano, visual, mental), siendo las alteraciones motoras (90%), sensitivas (77%) y cerebelosas (75%) las más frecuentes, seguidas en orden decreciente por las alteraciones del tronco encefálico, esfinterianas, mentales y visuales. Los casos evolucionados de esclerosis múltiple muestran con mucha frecuencia una combinación de síntomas que indican la afectación de varios sistemas neurológicos, lo que facilita enormemente el diagnóstico, en particular cuando este cuadro se presenta en personas jóvenes, y más aún si son mujeres.

Aparte de los síntomas más frecuentes, que se deben a la alteración de los distintos sistemas funcionales citados, existen diversas alteraciones clínicas que se presentan con cierta frecuencia en la esclerosis múltiple tales como:

- ✧ Fatiga (76%).
- ✧ Atrofia muscular.
- ✧ Dolor (50%).
- ✧ Signo de Lhermitte (sensación de calambre eléctrico que desciende por la espalda a los miembros inferiores al flexionar el cuello).
- ✧ Trastornos cognitivos. (40-70%) alteraciones de memoria reciente, atención mantenida, fluencia verbal, razonamiento conceptual, percepción espacial y visual, y las habilidades de planificación.
- ✧ Trastornos afectivos, principalmente depresión (75%).
- ✧ Epilepsia.
- ✧ Cuadros pseudotumorales.
- ✧ Síntomas paroxísticos (bruscos).
- ✧ Narcolepsia.
- ✧ Movimientos anormales.
- ✧ Afectación del sistema nervioso periférico.
- ✧ Neuritis óptica.
- ✧ Alteraciones esfinterianas (más del 90%), entre ellas incontinencia (49%).
- ✧ Alteraciones sexuales (70%).

LA ASOCIACIÓN

ATEM surge en el año 1995 gracias a la iniciativa de varios enfermos y enfermas de Esclerosis Múltiple que comienzan a reunirse con el fin de conseguir la colaboración y apoyo de los propios enfermos y familiares, pudiendo así contribuir y apoyar a las investigaciones que se realizaran en un futuro sobre el origen de la enfermedad, así como también mitigar la problemática psicosocial de los afectados y sus familiares.

Así mismo, pretenden sensibilizar a la Administración Pública, a determinadas Organizaciones No Gubernamentales y del público en general. De la misma forma, ATEM pretende reivindicar las soluciones adecuadas para atender determinadas situaciones psicológicas, sociales y sanitarias de los afectados y afectadas por la enfermedad.

ATEM se encuentra integrada dentro de la Asociación Española de Esclerosis Múltiple (AEDEM-COCEMFE), reconocida jurídicamente desde 1985, de ámbito estatal, conformada por 48 asociaciones repartidas por todo español, estando presente en todas las Comunidades Autónomas.

1.3. Finalidad

En el artículo 5 de sus estatutos, sobre finalidad, se expone que “La Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple, que nunca perseguirá una finalidad lucrativa, se dedicará a la promoción de toda clase de acciones e información destinadas a mejorar la situación de las personas afectadas por la Esclerosis Múltiple y enfermedades similares.” Y añade que “para alcanzar lo indicado, la citada entidad se dedicará de manera prioritaria a las actividades siguientes:

- a) Apoyar la agrupación de todos los pacientes de esclerosis múltiple y enfermedades similares que vivan en Santa Cruz de Tenerife y en el resto de su ámbito de actuación, para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de sus objetivos.
- b) Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones de los problemas de curación, tratamiento y prevención de estas enfermedades.
- c) Facilitar información sobre estas enfermedades a los pacientes y sus familiares, con el fin de conseguir su mejor conocimiento e implicaciones de las mismas.
- d) Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayuda para los asociados, a fin de proporcionar la integración social de los mismos: familia, enseñanza, formación profesional, relaciones laborales, etc...
- e) Estimular y promover la investigación científica de estas enfermedades en todos sus procesos para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras.
- f) Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad, sobre todo con la Asociación Española de Esclerosis Múltiple, a la que se adhiere, para conseguir los cambios de actitud social que permitan una mejora en la calidad de vida de los afectados.
- g) Llevar a cabo la prestación de servicios de rehabilitación integral y ayuda a domicilio, para mejorar la calidad de vida de los afectados”.

1.4. Procesos

Los servicios que ha ofrecido la Asociación durante sus años de actividad se organizan en los siguientes departamentos:

- PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL EN ESCLEROSIS MÚLTIPLE: servicios profesionales cuyo objetivo es la atención a la Persona con Esclerosis Múltiple y su entorno. Son servicios como Trabajo Social, Fisioterapia, Terapia Ocupacional,

Logopedia, Psicología, Servicios a Domicilio, Transporte Adaptado, Grupos de Apoyo...

- PROGRAMA DE VOLUNTARIADO "UN PASO ADELANTE": Con el objetivo de involucrar a la sociedad civil en la vida de las Personas con EM, ATEM cuenta con voluntarios puntuales y continuos en los diferentes servicios y actividades, que conforman su Plan de Voluntariado Un Paso Adelante.
- PROGRAMA "CONOCE LA EM: LA GRAN DESCONOCIDA": Sensibilización a la opinión pública y a las Administraciones, así como a los servicios sociosanitarios. Con el objetivo de conseguir una mejora en el conocimiento, prevención, tratamiento y curación de la EM, además de una atención médica y social integral y multidisciplinar a las personas que la padecen, reduciendo y evitando todo tipo de barreras a la integración social y especialmente las arquitectónicas. Para ello ATEM realiza actividades de divulgación de la Esclerosis Múltiple, informando sobre esta enfermedad y dando a conocer al colectivo que la padece. Asimismo, lucha por lo derechos de las Personas Con Discapacidad, reivindicando y velando por el cumplimiento de legislación en materia de integración.
- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE: Se trata de un programa con objetivos lúdicos y terapéuticos tanto del área psicosocial como físico, donde las personas proponen las actividades que desean realizar en la Asociación. En él se contemplan actividades tales como talleres de manualidades, clases de baile, acuaterapia, asinoterapia, excursiones, escleromeriendas, almuerzos, convivencias...
- PROGRAMA VIVIR LA ESCLEROSIS MÚLTIPLE: Programa de carácter convivencial para personas con familiares con esta enfermedad, para facilitar la comprensión y asimilación de la enfermedad desde una edad temprana.

Además de todo esto ATEM apuesta por la financiación a través de fuentes diversas, por lo que organiza y participa en diferentes actividades benéficas de carácter cultural, deportivo, lúdico...

Estos programas se articulan en servicios que se relacionan entre sí, y que se combinan para garantizar mejores resultados. Estos servicios son:

Administración

Hace referencia a todo aquello derivado de la gestión y administración de la entidad, desde la administración de recursos, la organización interna y externa, la coordinación con otros agentes del territorio, la búsqueda de recursos y financiación para el mantenimiento de la misma...
La conforman tanto la Junta Directiva como los profesionales.

Trabajo Social: Información, Valoración y Orientación.

Información de la enfermedad, tratamientos, novedades terapéuticas y cualquier tema que incida directa o indirectamente en la mejora de su calidad de vida.
Información y orientación sobre derechos, y gestión ayudas, prestaciones, trámites, derivaciones a otros recursos, etc...
Información y orientación para la inserción laboral, así como mejora de la empleabilidad.

Trabajo Social: Apoyo Psicosocial	
	Acompañamiento terapéutico psicosocial a nivel individual y familiar. Organización del Grupo de Ayuda Mutua basado en el Ocio Terapéutico (Programa de Ocio y Tiempo Libre).
Fisioterapia y Rehabilitación	
	Prevención del deterioro físico y estimulación, mantenimiento y en su caso, recuperación y rehabilitación de capacidades motoras.
Terapia Ocupacional	
	Prevención del deterioro, mantenimiento y recuperación de capacidades como la psicomotricidad fina, y coordinación visomotriz, además del deterioro cognitivo a través de la estimulación cognitiva.
Psicología: Neuropsicología	
	Evaluar, estimular/rehabilitar las funciones cognitivas tales como la atención, la memoria, el lenguaje, las praxias gnósicas, funciones visoperceptivas y visoespaciales.
Psicología: Psicoterapia	
	Intervención clínica en el estado de ánimo, la ansiedad, la autoestima, las habilidades sociales y trastornos de la conducta.
Logopedia	
	Prevención y rehabilitación de alteraciones cognitivo-comunicativas así como el mantenimiento de las funciones comunicativas.
Grupos de Apoyo Emocional	
	Grupo terapéutico para familiares que, coordinado con el apoyo psicosocial y la psicoterapia, pretende dotar a las personas cuidadoras de herramientas y estrategias para sobrellevar su situación, así como generar pautas de autocuidado, respiro familiar, minimización de la carga, etc. Grupo de Ayuda Mutua para Personas con Esclerosis Múltiple, donde a través de actividades lúdicas se generan relaciones de ayuda espontáneas entre personas con la misma enfermedad.
Programa de Ocio y Tiempo Libre	
	Actividades de ocio y tiempo libre para personas afectadas y su entorno. En él se incluyen el Grupo de Ayuda Mutua de ATEM, el Programa “Vivir la Esclerosis Múltiple cuando eres hijo/a”, y demás actividades puntuales o continuadas tales como talleres de manualidades, meriendas, excursiones....
Ayuda y Acompañamiento en Domicilio	
	Personal de Servicios Domésticos que acude a los domicilios para las tareas de limpieza, cocina, colada... Auxiliar a Domicilio para ayudar a las Personas con dependencia en su aseo personal. Acompañamiento a personas en su domicilio que tengan una red de apoyo social reducida.
Información, Formación y Sensibilización	
	Información a la persona afectada y su entorno sobre la enfermedad, tratamientos, novedades terapéuticas y en general cualquier tema que incida directa o indirectamente en la mejora de su calidad de vida. Sensibilización a la población en general sobre la enfermedad, sus problemáticas asociadas y la necesidad de invertir en investigación sobre la EM. Celebración de los días Nacional y Mundial de la EM, así como participar en ferias de voluntariado, y en programas de sensibilización sobre la solidaridad y el voluntariado. Formación específica sobre la Esclerosis Múltiple a personas afectadas, familiares y entorno, profesionales, voluntarios, y demás población interesada. Este servicio se lleva a cabo a través de la Junta Directiva y la Trabajadora Social, con colaboración de los socios y voluntarios.
Transporte Adaptado	
	Servicio ofrecido para facilitar el acceso a los servicios de ATEM a personas con movilidad reducida o que por sus situaciones sociales, personales y de salud no puedan acudir a los mismos por su cuenta. Además se ofrece este servicio para acudir a consultas médicas y centros hospitalarios y de rehabilitación.

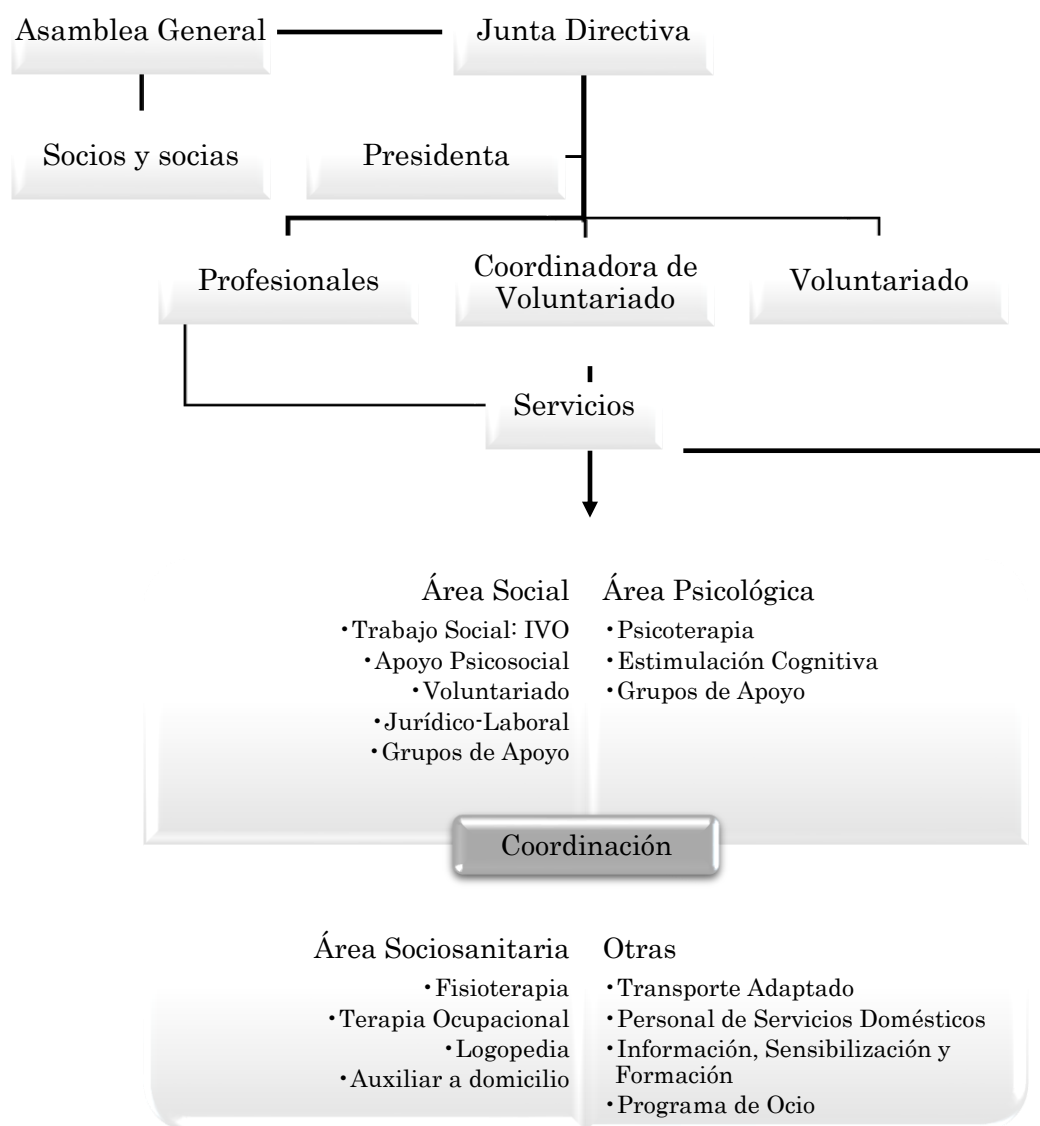
Asesoramiento jurídico y laboral

Asesoramiento en el área laboral y jurídico en situaciones derivadas de la propia enfermedad (conflictos laborales, situaciones de incapacidad laboral...)

La prestación de todos estos servicios dependerá de los recursos económicos y humanos de los que disponga la Asociación en cada momento.

1.5. Organización

Todos estos programas o servicios se llevan a cabo bajo la dirección de la Presidenta como representante de la Junta Directiva, que a su vez representa a la Asamblea General. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y se reunirá al menos una vez al año.



1.6. Misión, Visión y valores

MISIÓN:

Ofrecer una respuesta lo más integral posible a las necesidades de las personas con Esclerosis Múltiple, otras enfermedades neurológicas y a su entorno más cercano, teniendo como fin máximo la búsqueda de la excelencia en la intervención social y personal. Desde la Asociación se trabaja en la búsqueda de un tratamiento integral y personalizado, siempre partiendo desde una perspectiva interdisciplinar y de trabajo en red con otros recursos sociales y sanitarios, buscando a su vez el empoderamiento de la persona, propiciando su autodeterminación y autonomía personal, a la vez que se trabaja activamente en la prevención de la situación de dependencia.

VISIÓN:

Ser un recurso activo y de referencia para las personas con Esclerosis Múltiple y otras enfermedades neurológicas residentes en la provincia de Santa Cruz de Tenerife para lograr dar respuesta a sus necesidades psicológicas, sociales y de tratamiento preventivo y/o rehabilitador, promoviendo el bienestar personal y el aumento de la calidad de vida de las personas afectadas y su entorno familiar y social más cercano.

VALORES:

- Individualización en la intervención.
- Interdisciplinariedad.
- Respeto.
- Calidad en la intervención excelencia.
- No discriminación.
- Confidencialidad.
- Solidaridad activa.

1.7. CÓDIGO ÉTICO

La misión de la Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple (ATEM) consiste en mejorar la calidad de vida de las personas con Esclerosis Múltiple y enfermedades neurológicas similares, sus familiares o cuidadores.

El Código Ético no pretende ser un conjunto de reglas que prescriban cómo las personas deben comportarse, sino más bien un conjunto de valores, principios y normas que sirvan

de guía a todos aquellos que forman una asociación, ya sea a nivel profesional o como voluntario.

En ATEM llevamos a cabo nuestra labor desde el respeto, la promoción y el cumplimiento de los derechos humanos y teniendo como finalidad la mejora del estado de salud, integración cultural y social de las personas con Esclerosis Múltiple.

2. EL VOLUNTARIADO EN ATEM

2.1. Antecedentes

ATEM es una Entidad de Voluntariado acreditada y registrada ante los Programas de Voluntariado del Gobierno de Canarias (La Oficina de Información y Asesoramiento del Voluntariado (OIAV)), y del Cabildo Insular de Tenerife (Programa Tenerife Solidario).

Desde sus comienzos las personas voluntarias han jugado un papel fundamental en el cumplimiento de los fines de la Asociación, ya sea participando en actividades puntuales (tales como cuestaciones, ferias, etc...) o a través de una actividad continuada y prolongada en el tiempo (como el servicio de ayuda y acompañamiento en domicilio). Es por ello por lo que en diciembre de 2002 el Cabildo Insular de Tenerife reconoce la labor ATEM y su voluntariado concediéndole el Premio Tenerife a la Solidaridad por su Programa de Voluntariado Un Paso Adelante.

2.2. El Papel del Voluntariado en ATEM

Actualmente el papel del voluntariado se compagina entre actividades puntuales y actividad continuada. ATEM facilita que toda persona que desee colaborar, y se encuentre acorde con los principios y valores, pueda aportar su tiempo y contribuir así a la labor social de la Asociación.

Gracias al voluntariado se crean servicios y se generan actividades que pueden disfrutar directamente nuestro colectivo, o que indirectamente repercuten en beneficios para la entidad. Es el caso por ejemplo de algunos de los talleres semanales que se enmarcan en el Programa de Ocio y Tiempo Libre de ATEM, o de los servicios y actividades recreativas e infantiles para menores en actividades benéficas, o incluso en actividades de gestión interna.

El voluntariado, por tanto, apoya a las entidades, las nutre no sólo de recursos humanos, sino de energía, creatividad, valores, entusiasmo, aportando conocimientos, destrezas y habilidades, capacidades, contribuyendo para la consecución de la visión de la Asociación.

2.3. Deberes del Voluntariado en ATEM

- ✓ Observar las medidas de salud y seguridad que se adopten.
- ✓ Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- ✓ Respetar los derechos de las personas o grupos a los que se dirija su actividad.
- ✓ Las demás que se deriven de la Ley de Voluntariado vigente, y el resto del ordenamiento jurídico que haga referencia al voluntariado.
- ✓ Realizar su actividad de conformidad con los principios establecidos en la Ley de Asociaciones vigente.
- ✓ Cumplir con la máxima diligencia los compromisos adquiridos con la entidad, respetando sus fines y principios de actuación así como el contenido del presente Estatuto.
- ✓ Aceptar los objetivos y acatar las instrucciones impartidas por los órganos competentes de esta entidad, con pleno respeto a esta última.
- ✓ Rechazar cualquier tipo de contraprestación por la prestación de su actividad voluntaria.
- ✓ Cuidar y hacer buen uso del material o equipo confiado por la asociación para el desarrollo de actividades del voluntariado.
- ✓ Participar en las actividades formativas pro la entidad y en las que sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que se prestan.
- ✓ Utilizar adecuadamente el distintivo de la entidad.
- ✓ En caso de renuncia, comunicarlo con tiempo suficiente a la entidad, para que puedan adoptarse las medidas necesarias a efectos de evitar un perjuicio en la labor encomendada.
- ✓ Las demás que se deriven de la Ley de Voluntariado vigente, y del resto del ordenamiento jurídico.

2.4. Pérdida de la condición de Voluntario

La condición de voluntario podrá perderse:

- a) Por incumplimiento de las instrucciones o directrices establecidas por los órganos competentes de esta entidad para el desarrollo de las actividades del voluntario.
- b) Por incumplir los deberes y obligaciones enumerados con anterioridad.
- c) Por voluntad propia ante una renuncia.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

- ☞ Promover la participación del voluntariado en las diferentes áreas de la acción social de la entidad.

3.2. Objetivos Específicos

- ☞ Gestionar correctamente el voluntariado de la entidad.
- ☞ Consolidar la presencia estable, participativa y duradera de las personas voluntarias en ATEM.
- ☞ Elaborar un plan de formación del voluntariado.
- ☞ Lograr una integración exitosa de los voluntarios en el quipo humano de ATEM.

3.3. Objetivos Operativos

- ☞ Realizar un diagnóstico de la situación actual del voluntariado en la entidad.
- ☞ Definir la función del voluntariado así como sus derechos y deberes en la Asociación.
- ☞ Implementar procesos de gestión del voluntariado en ATEM.
- ☞ Mejorar la captación del voluntariado.
- ☞ Facilitar la incorporación del voluntariado a la entidad.
- ☞ Asegurar una completa formación del voluntariado acorde al desempeño de su labor.

- ☞ Establecer un sistema de reconocimiento formal a la labor del voluntariado dentro de ATEM.
- ☞ Consolidar el trabajo en red con los diferentes recursos institucionales del mundo de la solidaridad y el voluntariado.

4. GESTIÓN DEL VOLUNTARIADO.

Según la Ley de Voluntariado de Canarias (Ley 4/1998, de 15 de mayo), la acción voluntaria se ejerce a través de programas o proyectos de Entidades de Voluntariado. Por lo tanto, en nuestra Comunidad Autónoma, es imprescindible contar con Entidades que abran sus puertas a aquellas personas interesadas en ser voluntarias para que este acto de ciudadanía solidaria y responsable pueda ser una realidad. (VER ANEXO I)

Hoy en día, es indiscutible la importancia del voluntariado en el Tercer Sector. Existen dos aspectos claves para gestionar este valioso recurso humano con calidad y profesionalidad:

- Por un lado, la figura del RESPONSABLE de voluntariado, como persona referente fundamental, y cuya función es promover y gestionar el voluntariado que participe en la Entidad.
- Por otro lado, EL CICLO DE GESTIÓN DE VOLUNTARIADO, da una visión integral con los pasos a seguir por parte de la asociación con el voluntariado: análisis y preparación, difusión y captación, acogida y selección, inicio de la actividad, seguimiento, evaluación y salida.

El Voluntariado parte de una motivación altruista y espontánea de las personas que desean ser partícipes de la sociedad; luego, es necesario dar cuerpo y forma a esta iniciativa para que sea una actuación reflexionada, madura y responsable.

ESQUEMA DE GESTIÓN DE VOLUNTARIADO



Para ATEM el voluntariado es una figura fundamental que representa los valores de altruismo y compromiso basado en el principio de solidaridad con las personas que se encuentran en una situación difícil de sus vidas. La persona voluntaria se convierte en ATEM en un pilar fundamental para la consecución de los fines de la Asociación, pues ha estado presente en todos los proyectos exitosos de la Asociación desde sus comienzos, aunando esfuerzos en pro de las personas afectadas de Esclerosis Múltiple y contribuyendo a la consolidación de la labor de ATEM como entidad de atención sociosanitaria.

En este sentido un voluntario puede realizar su labor en cualquiera de las áreas descritas en el apartado 1.4. sobre procesos, siempre y cuando su perfil se adecúe a las necesidades del cometido.

4.1. Perfiles y áreas

Las personas que deseen formar parte de la Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple en calidad de voluntario serán siempre bienvenidas, y es función de la entidad, concretamente del coordinador o coordinadora de voluntariado quien valore el perfil y cualidades de la persona de forma que encaje adecuadamente con la labor que realizará.

Para analizar qué persona se adecúa a qué labor habrá que tener en cuenta las diferentes formas en que pueda ser voluntario:

- ✧ Según el **tiempo** que va a dedicar en la entidad: voluntariado puntual o voluntariado estable.
- ✧ Según el **tipo de actividad**: voluntariado concreto o continuo.

Una vez analizado este aspecto, se realizará una valoración siguiendo las motivaciones de la persona voluntaria y las capacidades, habilidades, actitudes, valores... para asignarle una función en alguna de las **áreas de actuación**: voluntariado en administración (gestión interna de la entidad), en atención a usuarios en la entidad o a domicilio (atención psicosocial, rehabilitación, transporte adaptado...), en organización y ejecución de actividades de ocio y tiempo libre, en información, formación y sensibilización a la población, o cuantas áreas puedan surgir.

Los aspectos mínimos a valorar por el/la coordinador/a de voluntariado para asignar una función serán:

Conocimientos

- Conocimientos, formación y experiencia similar a la que desea hacer en la entidad.

Capacidades

- De organización, liderazgo y autonomía, responsabilidad, creatividad, y de trabajo en equipo.

Habilidades

- Comunicativas, de relación y convivencia,

Valores

- Respeto, aceptación, igualdad, justicia, solidaridad, compromiso.

Cualidades Personales

- Madurez, motivación, paciencia, amabilidad, discreción.

Otros

- Disponibilidad horaria, vehículo propio, etc.

4.2. Coordinación de Voluntariado

A lo largo de este documento se mencionará la figura del coordinador o coordinadora de voluntariado, ya que toda Asociación necesita que exista una persona que coordine, organice, marque objetivos, evalúe, y distribuya el voluntariado. Esta figura será el referente para el conjunto de personas voluntarias, de manera que las acciones llevadas a cabo desde el voluntariado concuerden y contribuyan con los objetivos, filosofía y valores de la entidad.

Las funciones que debe desarrollar son:

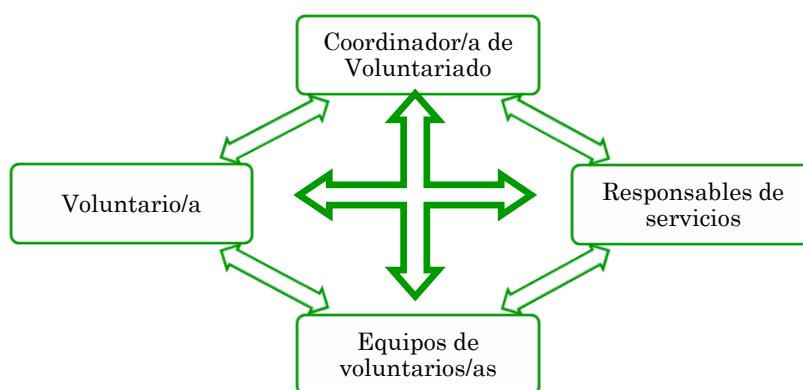
- Analizar las necesidades de voluntariado de la entidad y preparar el proceso.
- Captar y orientar a las personas voluntarias.
- Velar por el cumplimiento del proceso de gestión de voluntariado.
- Mediar entre la entidad y el voluntariado.
- Dar cohesión y estabilidad al equipo de personas voluntarias
- Informar y formar al voluntariado, así como representarlo.
- Facilitar los sistemas de comunicación y participación.
- Organizar, repartir y asignar tareas y funciones.
- Llevar a cabo el seguimiento.
- Cuidar y motivar al equipo.
- Realizar funciones de administración y gestión.
- Propiciar la coordinación con otros servicios, etc.

La figura del coordinador o coordinadora de voluntariado es fundamental en cualquier entidad de voluntariado, ya que es la persona encargada de acompañar, formar y motivar a las personas voluntarias. Su labor requiere compromiso, responsabilidad, dar ejemplo con sus acciones, inculcar al voluntariado los valores y actitudes necesarios para desempeñar correctamente las labores asignadas.

Tiene que ser una persona dispuesta a dedicar tiempo y espacio a las personas voluntarias, no sólo en espacios formales, sino también de manera espontánea, para que todas las personas se sientan motivadas y realizadas en el desempeño de sus funciones.

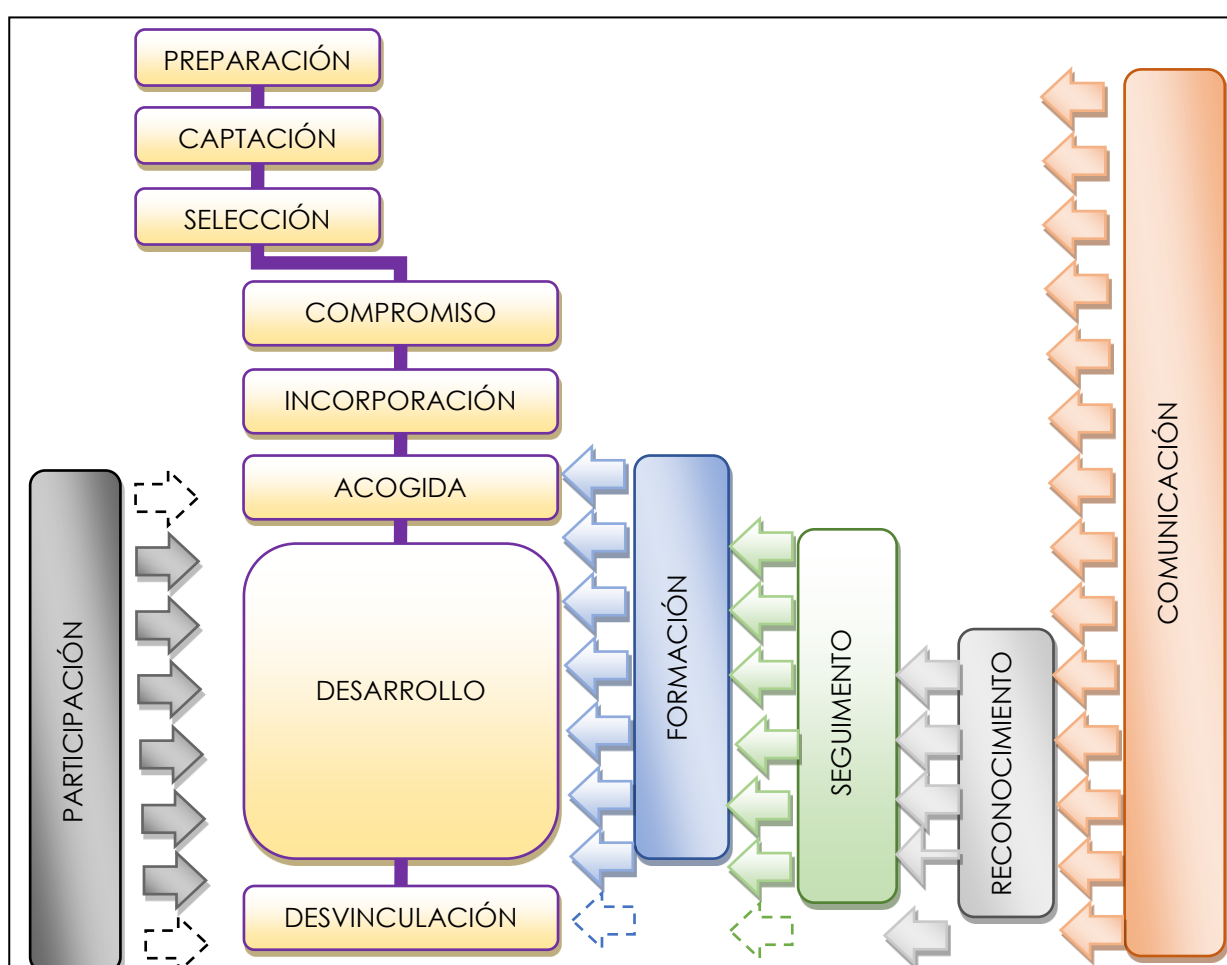
Además propiciar el diálogo, las comunidades de aprendizaje, co-construcción de líneas de trabajo... etc. Para ello debe estar en constante relación no sólo con la persona voluntaria que va a desarrollar la acción, sino también con el grupo de voluntarios y voluntarias de la entidad y con la persona responsable de servicio, y con todos y cada uno de los responsables y equipos de los diferentes servicios.

Debe tener un conocimiento suficientemente amplio de la entidad; experiencia como voluntario, lo cual le permitirá transmitir al equipo lo que supone comprometerse con el proyecto y lo que aporta; debe tener actitudes de liderazgo; empatía; aptitudes de trabajo en equipo y fomento de éste; actitud positiva, de dinamización y promoción del voluntariado; habilidades de comunicación, escucha activa, que sea capaz de detectar las inquietudes y motivaciones de cada persona y orientar hacia la acción; tener destreza para la organización e innovación; permitir una formación permanente.



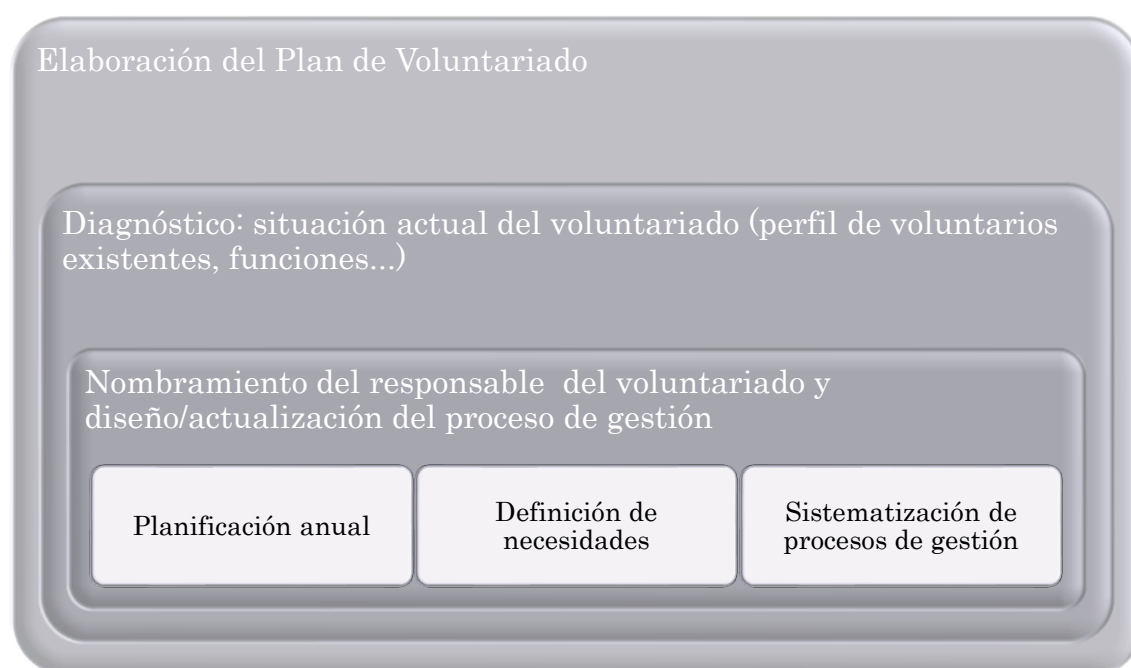
4.3. Proceso

La gestión del voluntariado en ATEM consiste en un proceso formado por ocho etapas, además de cinco aspectos transversales, que conformarán el proceso de gestión de personas voluntarias a seguir por el/la coordinador/a de voluntariado. Este proceso facilita la existencia de un grupo de personas voluntarias motivadas y satisfechas con su labor, que se consolidan como parte de la entidad. Este proceso se divide en las siguientes fases:



4.3.1. Análisis y preparación de la acción voluntaria en la entidad

La primera fase del proceso, es la de preparación de la Entidad para acoger a personas que quieran o deseen ser voluntarias. Para ello es necesario definir perfiles, clarificar funciones, establecer qué persona de la entidad será la responsable o coordinadora de voluntariado, determinar el protocolo, preparar la documentación, etc.... es decir, planificar y estructurar la gestión y la intervención del voluntariado en la entidad, así como preparar toda la documentación necesaria para la sistematización. Esta fase de preparación se llevará a cabo partiendo del presente Plan de Voluntariado.



4.3.2. Captación y selección

Captación

Aunque a priori pueda parecer lo mismo, la captación y la selección son dos momentos distintos del proceso de gestión de voluntariado, que en esta entidad se llevarán a cabo con muy poca distancia temporal entre uno y otro. La captación hace referencia a la demanda de voluntariado por parte de la entidad, que puede hacerse de muchas y diferentes formas, entre ellas:

- ✧ Difusión masiva online: a través de correo electrónico, facebook, blog y demás redes sociales, mostrando la necesidad de incorporar voluntariado a la entidad. Contactar además con Colegios Profesionales y Centros de Formación específicos de la disciplina que cumple con el perfil de la necesidad.

- ✧ Difusión tradicional: a través de charlas y/o cartelería en los principales puntos de interés tales como facultades, centros de enseñanza de formación profesional, etc.
- ✧ Solicitud a organismos de captación y derivación de voluntariado, tales como:
 - Oficina de Voluntariado del Gobierno de Canarias:
C/ Carlos J.R. Hamilton, 14 - Edf. Mabell. Residencial Anaga, planta 3. Santa Cruz de Tenerife.
Tfno.: 922 922 531 - Fax: 922 922 620
Correo electrónico: volunt.ccdpsv@gobiernodecanarias.org
 - Oficina de Voluntariado del Cabildo Insular de Tenerife.
Candelaria González Vizcaino (Técnico de Voluntariado)
C/ Juan Rumeu García, 28, Planta baja. Santa Cruz de Tenerife.
Tfno.: 922 88 23 25
Correo electrónico: voluntariado.sinpromi@tenerife.es
cvizcaino.sinpromi@tenerife.es
 - Oficinas de Voluntariado Municipales:
Proyecto La Laguna Solidaria.
Oficina de Voluntariado de Tacoronte.
Oficina de Voluntariado de La Orotava.

En este momento del proceso se tomarán los datos de todas las ofertas de voluntariado, que serán como mínimo: nombre completo, teléfono y correo electrónico. Si existe la posibilidad, sería importante recoger los datos de formación y experiencia profesional, así como disponibilidad horaria, de cara a facilitar la selección del voluntariado.

Selección

De forma simultánea, si la difusión se realiza por un tiempo prolongado, o una vez haya finalizado esta etapa, se procederá a la selección de voluntarios y voluntarios. Para ello la responsable de voluntariado realizará una entrevista personal a cada uno de los candidatos o candidatas, que deberá ser individual salvo que la solicitud se realice para un voluntariado puntual (en este caso se podrá hacer una entrevista grupal de no más de cuatro candidatos/as). Esta entrevista deberá tener al menos los siguientes contenidos:

- ✧ Presentación de la entidad (su misión, su actividad...)
- ✧ Descripción de la labor del voluntariado en la entidad (en general y de la función concreta a cubrir por la persona interesada)
- ✧ Presentación de las condiciones de la actividad voluntaria, es decir, el alcance del compromiso a adquirir por la entidad y por el voluntario o voluntaria.
- ✧ Valoración de la motivación y expectativas de la persona.
- ✧ Evaluación de las cualidades y capacidades de la persona, así como su perfil profesional (titulaciones, experiencia...) y su adecuación al nivel requerido en la entidad y para la actividad.

Una vez entrevistada la persona y valorada su relación con la demanda de voluntariado, se procederá a comunicarle si se le ha seleccionado para la labor requerida o no. En el caso de que se acepte su oferta de voluntariado se procederá a firmar el compromiso del voluntariado y a facilitarle las instrucciones para la incorporación. En caso de que no coincidiera con el perfil buscado, pero sí con otro perfil dentro de la institución se le ofrecería esta posibilidad al candidato o candidata, exponiéndole los motivos que llevan al responsable de voluntariado a tomar esta decisión. En el caso de que su perfil no se ajustara a las necesidades de la entidad se le comunicaría esta decisión a la persona voluntaria exponiéndole los motivos por los que se toma esta decisión orientándole a otras alternativas o derivándola a otro recurso.

4.3.3. Compromiso

Una vez realizada la entrevista de selección y comunicado a la persona interesada cuál será su labor, se formalizará la inscripción como voluntario con la Ficha de Voluntario y el correspondiente Contrato de Compromiso de Colaboración (en el que aparecen derechos y deberes del voluntariado). Ambos documentos se encuentran ya redactados y aparecen en el apartado 7 “Documentación de ATEM”. Además, el voluntario o voluntaria deberá firmar el documento de confidencialidad, en cumplimiento con la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Esta formalización podrá hacerse una vez finalizada la entrevista de selección.

Al voluntario o voluntaria se le asignará un código que se reflejará en toda la documentación relativa a su persona y su experiencia como voluntario/a en ATEM. Dicho código será año de la captación seguido de una barra y seguido a su vez de un dígito de tres cifras correspondiente al número correlativo en el orden de voluntarios inscritos ese año en la entidad, ejemplo: 2013/015. Este código aparecerá al menos en los tres registros siguientes:

- ✧ Número de Ficha.
- ✧ Registro.
- ✧ Número de Carnet de Voluntario.

Es labor del coordinador o coordinadora de voluntariado sistematizar todos los datos a la firma del compromiso, en la base de datos de voluntariado. Asimismo, es necesario gestionar el seguro de esa persona antes de continuar con el proceso.

4.3.4. Incorporación y Acogida

La incorporación y la acogida pueden llegar a entenderse como sinónimos pero hemos visto necesario separar ambos conceptos ya que la incorporación hace referencia al momento en que la persona empieza a participar en la Asociación, mientras que la acogida hace referencia al proceso de acompañamiento por parte del profesional y los demás voluntarios durante la primera etapa de intervención de la persona voluntaria en la vida de la Asociación. Se podría entender que la incorporación es un momento de una etapa mucho más amplia que es la acogida.

El momento inicial de cualquier colaboración entre una persona voluntaria y una Asociación puede marcar y condicionar significativamente el desarrollo posterior de la relación. Es por ello por lo que es necesario poner especial cuidado en cómo gestionamos este momento.

En este momento la persona voluntaria requerirá de una atención especial por parte de las personas que se involucrarán en la etapa de incorporación y acogida (coordinador/a de voluntariado, técnico/a responsable de la actividad o servicio...). Es necesario informar a toda la plantilla de la incorporación de nuevas personas voluntarias y aclarar las funciones que tendrá cada una en el proceso.

Incorporación

La incorporación es el momento en que la persona comienza a realizar su función en la entidad. La persona responsable de la incorporación deberá explicarle detalladamente el funcionamiento de la actividad y su relación con el resto de actividades. Es el momento de realizar una ruta por las instalaciones de la entidad, informar de dónde encontrar o solicitar los recursos, materiales y herramientas necesarios para su desempeño, etc. la localización y presentación de los diferentes programas ya actividades... Aspectos que no debemos olvidar son los relacionados con las necesidades básicas de la persona, tales como dónde se encuentra el servicio, si existe una sala para los descansos, etc... pues son aquellos aspectos en los que la persona puede dudar a la hora de preguntar el primer día.

La incorporación se caracteriza por un alto nivel de observación por parte de la persona voluntaria y demostración por parte de su responsable. Es necesario aclarar los roles de las diferentes personas que intervendrán con la persona voluntaria. Además, varios roles pueden recaer sobre la misma persona, en función de la cantidad de personas y servicios de la Asociación. Los diferentes roles posibles son los siguientes:

- ✧ Dirección de la Entidad (Junta Directiva)
- ✧ Coordinador/a de voluntariado
- ✧ Responsable o coordinador/a del servicio/actividad
- ✧ Técnico/a de servicio/actividad
- ✧ Tutor/a o mentor/a de la persona voluntaria. La diferencia entre tutor/a y mentor/a radica en el nivel de autonomía de la persona, las funciones y sobretodo la disciplina. Cuando la persona voluntaria está destinada a asumir las funciones de su responsable, se entenderá que el/la responsable actúa como mentor/a, mientras que si se trata de funciones distintas y la función del/a responsable es enseñar y supervisar, se tratará de la figura de tutor/a.

Acogida

La acogida es un proceso más amplio que la incorporación pues incluye el seguimiento específico. La acogida consiste en el acompañamiento y seguimiento de la persona durante los primeros días o incluso semanas, según el tipo de actividad y nivel de autonomía demostrado por la persona.

La acogida debe realizarse de manera conjunta entre el/la coordinador/a de voluntariado y la persona responsable del/a voluntario/a. Ambas personas deben actuar como referente para las personas voluntarias, y mostrar disponibilidad ante cualquier necesidad de la persona voluntaria. Además es importante que las demás personas voluntarias o contratadas participen de este proceso.

El momento de la incorporación y acogida deberá incluir información o formación inicial ya sea a través de entrevista, charla o curso de formación (se desarrolla en el apartado de la formación en el punto 4.2.5. apartado sobre procesos transversales).

Además, la Entidad deberá desarrollar su Manual de Acogida al Voluntariado.

4.3.5. Desarrollo

La fase de desarrollo se refiere a la etapa en que la persona se relaciona con la entidad, llevando a cabo su colaboración voluntaria. En esta fase cobran especial relevancia los procesos transversales.

- ORGANIZACIÓN

Existen diferentes tipos de personas voluntarias. Están los/as técnicos/as y de apoyo, los/as puntuales o continuos/as, in situ o de trabajo en casa (community manager, por ejemplo), etc. Además, también pueden diferenciarse según ejes de actuación, líneas de trabajo, servicios y actividades en las que interviene el voluntariado. Para ello partimos del organigrama de la entidad (apartado 1.5. Organización).

La organización de la Asociación debe caracterizarse por la coordinación entre las diferentes áreas de la entidad, la delimitación y explicitación de las responsabilidades de las personas voluntarias, la ubicación de la persona en función de sus intereses, motivaciones, habilidades y capacidades y por supuesto, la existencia de una planificación, un plan de voluntariado y la figura del/a coordinador/a de voluntariado.

-MOTIVACIÓN

La motivación es un apartado fundamental, pues es un factor determinante para que cualquier persona se involucre en la Entidad. Se trata no sólo de hacerle partícipe e implicarle en la entidad, sino reconocer su labor, animarle a generar nuevos procesos, hacer suya la entidad. Es por ello por lo que se hace necesario desarrollar un Plan de Motivación del Voluntariado.

Este Plan de Voluntariado deberá recoger, al menos, los siguientes elementos:

- Análisis de motivaciones de las personas que dedican su tiempo a ATEM.
- Capacidad de respuesta a esas motivaciones.
- Sistemas de reconocimiento formal e informal.
- Mecanismos de participación, implicación y compromiso con la entidad.

- FORMACIÓN

La formación del voluntariado deberá constar en el Plan de Formación de la Asociación, ya que la formación es indispensable para favorecer que la persona se motive e involucre en la entidad.

La formación que se dé al voluntariado puede variar en formato, duración... atendiendo a las funciones a llevar a cabo por las personas voluntarias. Sin embargo, los contenidos mínimos que debe contemplar la formación del voluntariado es la siguiente:

La formación general es aquella que se debe ofrecer a toda persona que vaya a colaborar en la Asociación en calidad de voluntario o voluntaria. La específica dependerá de las funciones a desarrollar y los servicios a prestar. Del mismo modo, podemos diferenciar entre básica y avanzada. Aquella formación básica es la que la persona recibe nada más entrar en la Asociación y la avanzada es aquella que se va otorgando con el tiempo según va asumiendo responsabilidades.

BÁSICA	
GENERAL	ESPECÍFICA
El voluntariado: Definición. Tipos. Normativa. El voluntariado en ATEM. Programa "Un Paso Adelante". La Asociación. Misión. Filosofía. Trayectoria. Servicios. La Esclerosis Múltiple. Definición. Diagnóstico. Prevalencia. Síntomas. Perfil.	La Actividad Voluntaria, características. Eje de Actuación. Programa, servicio. Objetivo. Tareas.
	
AVANZADA	
GENERAL	ESPECÍFICA
La EM. Implicaciones biopsicosociales. Habilidades sociales y comunicación Resolución de Conflictos	*Según el puesto a desarrollar.

- COMUNICACIÓN

Al igual que la motivación y la formación, la comunicación requiere un Plan Específico, que no será único para el voluntariado. La Entidad debe contar con un Plan de Comunicación que haga especifique cómo debe ser la comunicación interna y externa, y cómo debe de producirse la comunicación desde la Dirección, el personal laboral, el personal voluntario, etc.

La comunicación es la herramienta básica que facilita la integración de las personas voluntarias en la organización.

La comunicación debe ser fluida y regular para garantizar el éxito de la acción voluntaria y potenciar el sentido de pertenencia del voluntariado en la entidad. Además,

5. PLAN DE COMUNICACIÓN

- PARTICIPACIÓN

Lo mismo sucede con los sistemas de participación en la entidad. Deberán constar por escrito los mecanismos de participación. Sin embargo, en todo proceso, por pequeño que sea, se contará con la participación de las personas con esclerosis múltiple, las personas voluntarias y el personal laboral, para poder construir actividades y servicios que respondan a las demandas.

Sistemas de participación en la entidad → estatutos

- SEGUIMIENTO

El seguimiento del voluntariado debe ser constante. Cada cierto tiempo deben propiciarse encuentros entre el coordinador/a de voluntariado y la persona voluntaria, en los que se evalúe no sólo la labor de la persona voluntaria sino también su satisfacción con su actividad, la motivación, la demanda, etc.

- RECONOCIMIENTO (FORMAL/INFORMAL)

Dentro del Plan de Motivación se debe contemplar el Reconocimiento como aspecto fundamental. Puede ser formal o informal, durante la actividad o al terminar, pero siempre debe haber un reconocimiento. En función de cada actividad, o de si se trata de voluntarios puntuales o continuos, el sistema de reconocimiento varía, pero ATEM realiza las siguientes actividades como reconocimiento a la labor del voluntariado:

- Entrega de certificados o diplomas en sus meriendas de voluntarios.
- Premio al voluntario/a del año en ATEM

- DESVINCULACIÓN

La desvinculación debe considerarse una etapa más en la gestión del proceso de voluntariado. Es importante atender a los motivos por los que la persona deja de formar parte de la red de voluntariado de la entidad, y en función de esto se vivirá ésta etapa de una manera u otra.

La persona que coordina el voluntariado deberá facilitar que la desvinculación se realice de una manera normalizada, manteniendo las puertas abiertas a una desvinculación y facilitando la despedida entre las personas usuarias y las voluntarias.

ANEXOS

ANEXO I

LEY DE VOLUNTARIADO DE CANARIAS

I. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia del Gobierno

692 – LEY 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Exposición de Motivos

El desarrollo de una sociedad del bienestar basada en los principios de solidaridad, justicia, tolerancia, respeto al medio ambiente, etc., requiere la participación de los ciudadanos, tanto individualmente como en grupos organizados, entre los que necesariamente son de destacar las entidades de voluntariado.

La existencia de entidades de voluntariado y la iniciativa social es consustancial a toda política social, no para sustituir la acción de los servicios públicos, sino teniendo en cuenta que, por el contrario, éstos han venido a incorporarse a la labor desarrollada históricamente por la iniciativa social en el campo de la satisfacción de las necesidades humanas, capitalizando para el bien común actitudes, esfuerzos y recursos personales. La trascendencia de esta labor ha sido hasta tal punto valorada por la comunidad internacional, que la propia Asamblea General de las Naciones Unidas, en su sesión de 17 de diciembre de 1985, proclama el día 5 de diciembre de cada año como Día Internacional de las Personas Voluntarias para el Desarrollo Económico y Social.

Esta participación de las personas voluntarias en la vida social se halla consagrada en la Constitución Española de 1978, en preceptos como el artículo 9.2: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social».

También la Carta Social Europea de 18 de octubre de 1961, ratificada por España el 29 de abril de 1980, obliga al Estado español a fomentar la participación de los individuos y organizaciones en los servicios sociales.

El marco regulador de promoción de actuaciones voluntarias se ha venido completando con preceptos aislados de las leyes estatales. Así, la Ley de Integración Social de Minusválidos (Ley 13/1982, de 7 de abril), contiene por primera vez en nuestro Derecho, en su artículo 64, una referencia expresa al voluntariado: «El Estado fomentará la colaboración del voluntariado en la atención de los disminuidos, promoviendo la constitución y funcionamiento de instituciones sin fin de lucro que agrupen a personas interesadas en esta actividad a fin de que puedan colaborar con los profesionales en la realización de actuaciones de carácter vocacional en favor de aquélla...».

En fechas más recientes, se ha concretado la incorporación al ordenamiento jurídico estatal de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, que regula las actuaciones de los ciudadanos que se agrupan para satisfacer intereses generales, cuando éstos participen en programas de ámbito estatal o supraautonómico, así como la actividad de las correspondientes organizaciones en cuanto desarrollen dichos programas, o cuando voluntarios y organizaciones participen en programas que desarrollen actividades de competencia exclusiva estatal.

El surgimiento del Estado de las Autonomías ha propiciado que las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, presten especial atención al tema del voluntariado. Los correspondientes Estatutos de Autonomía aluden en su articulado a la necesidad de promover actuaciones solidarias. El Estatuto de Autonomía de Canarias establece a este respecto, en su artículo 1, párrafo 2: «La Comunidad Autónoma de Canarias, a través de sus instituciones democráticas, asume como tarea suprema la defensa de los intereses canarios, la solidaridad entre todos cuantos integran el pueblo canario, del que emanan sus poderes, el desarrollo equilibrado de las islas y la cooperación con otros pueblos, en el marco constitucional y estatutario». El mismo Estatuto fundamenta en su artículo 30 las competencias en cuyo ejercicio se dicta la presente Ley, al proclamar que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales, fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares, en cuanto desarrollen esencialmente sus funciones en Canarias.

Por su parte, la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, hace referencia a lo largo de su articulado a la participación del voluntariado, ya sea a título individual, ya a través de sus organizaciones. Así, el preámbulo 2, párrafo 13, señala: «Las entidades privadas sin fin de lucro, el voluntariado y los ciudadanos en tanto que tales y especialmente como usuarios, están llamados a potenciar la capacidad de acción de los servicios sociales, tanto en orden cuantitativo como cualitativo, participando y colaborando en la planificación, gestión y control de los servicios sociales a través de los órganos que se regulan en la presente Ley»; el artículo 6.3.b): «... potenciar la vida de la comunidad, facilitando la participación en las tareas comunes e impulsando la vida social, primordialmente el voluntariado, el asociacionismo y favoreciendo el desarrollo de las zonas deprimidas, urbanas y rurales, promoviendo el esfuerzo de la comunidad y Administración para elevar el nivel y la calidad de vida de las mismas»; el artículo 13.1.j): «Fomento de la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio»; el artículo 13.1.k): «Fomento y ayuda a las iniciativas sociales no lucrativas que se promueven para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio»; el artículo 15.2: «Serán objeto de una especial atención por parte de las Administraciones Públicas, las fundaciones, las asociaciones de heteroayuda y ayuda mutua y el voluntariado cuyos objetivos y actividades convengan mejor a los principios de prevención, normalización y rehabilitación y promoción social»; el artículo 20: «Con independencia de los Consejos que se regulan en los artículos 16, 17 y 18, el personal profesional, los voluntarios y los usuarios de los centros y programas participarán en la gestión de los mismos, mediante las fórmulas que se establezcan reglamentariamente».

La Ley pretende inspirarse, además, en los principios fundamentales del voluntariado recogidos en la Declaración Universal sobre el Voluntariado, elaborada en el Congreso Mundial LIVE⁹⁰, en París:

«Reconocer el derecho de asociación a todo hombre, mujer o niño, cualquiera que sea su raza o religión, su condición física, económica, social y cultural; respetar la dignidad de todo ser humano y su cultura; ofrecer ayuda mutua desinteresada y participar, individualmente o en asociaciones, con espíritu de compañerismo y de fraternidad; estar atentos a las necesidades de las comunidades y propiciar con ellas la solución de sus propios problemas; tienen como meta hacer del voluntariado un elemento de desarrollo

personal, de adquisición de conocimientos nuevos, de ampliación de sus capacidades, favoreciendo la iniciativa y la creatividad, permitiendo a cada uno ser miembro activo y no solamente beneficiario de la acción; estimular la responsabilidad social y motivar la solidaridad familiar, comunitaria e internacional.»

Por otro lado, los trabajos del voluntario recogidos en la presente Ley se realizan de forma desinteresada y benevolente, excluyendo a aquellas personas que realicen dicha actividad mediante una relación laboral. Así, el Estatuto de los Trabajadores y la Ley General de la Seguridad Social excluyen de su ámbito de aplicación los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad y a aquellos servicios por cuenta ajena que no sean retribuidos.

La Comunidad Autónoma de Canarias no puede mantenerse ajena a la acción voluntaria que se ejerce en su seno. En función de su cuota de responsabilidad social, debe colaborar en su promoción y desarrollo y, sobre todo, coordinar la labor desarrollada por las entidades de voluntariado con el fin de cubrir todas las áreas en que sea posible la participación activa de las personas voluntarias, pues, a pesar de que el voluntariado se desarrolla principalmente en el área de servicios sociales, existen otras no menos importantes donde la participación ciudadana va incrementándose, como medio ambiente, educación, cultura, pacifismo, protección civil, etcétera. En este sentido, la Ley del Voluntariado viene a contemplar las mejores condiciones de funcionamiento del mismo en todas las áreas cívicas y sociales en las que la presencia del voluntariado sea necesaria para desarrollar o completar servicios básicos para la comunidad.

Este primordial objetivo de coordinación de las actuaciones de las personas voluntarias, entidades de voluntariado e instituciones públicas para la consecución de una sociedad más solidaria, que no ha de suponer la reducción de las cotas de libertad de elección y actuación de las personas voluntarias, ni de la autonomía de decisión de las entidades de voluntariado, viene acompañado en la presente norma de otras pretensiones como son las de fomentar la participación ciudadana apoyando las iniciativas sociales no lucrativas y cuidando la no eliminación de los valores altruistas en que las actuaciones voluntarias se amparan, suprimir los obstáculos que impidan a cualquier persona realizar tareas de voluntariado, aclarar conceptos difusos en torno al campo en cuestión y procurar la desaparición de actuaciones fraudulentas que a su amparo puedan realizar determinadas personas o entidades.

El hecho de que una norma con rango de ley reconozca y potencie la labor del voluntariado introduce nuevos elementos de compensación de las desviaciones insolidarias que el orden económico establecido genera en todos los ámbitos de la organización social, facilitando la participación de los ciudadanos no sólo en la mejora de las condiciones de vida de la población en Canarias sino también en la esfera de la solidaridad y cooperación internacional, todo ello de conformidad con los valores superiores que en tal sentido se desprenden de la Constitución Española y con las tareas supremas asumidas en la normativa estatutaria canaria.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto el reconocimiento, la ordenación y la promoción de la acción voluntaria como expresión de solidaridad y pluralismo, así como fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas de Canarias en organizaciones sin ánimo de lucro y facilitar las relaciones que se entablen entre las Administraciones Públicas, las entidades que desarrollen actividades de aquella naturaleza y las personas voluntarias que participen en su ejecución.

Artículo 2. Ambito de aplicación

1. Esta Ley será de aplicación a las personas voluntarias y a las entidades que impulsen o participen en programas o proyectos a través de los que se desarrollen actividades de voluntariado en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, independientemente del lugar donde radique su sede social, de su titularidad y de que su actividad se centre exclusivamente, o no, en el voluntariado.

2. Será también aplicable la Ley de Voluntariado a aquellas entidades de voluntariado que, teniendo sede o delegación permanente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, participen o promuevan en el archipiélago actividades encaminadas a la solidaridad, sensibilización, educación y cooperación al desarrollo de los países empobrecidos.

Artículo 3. El voluntariado

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades, desarrolladas por personas voluntarias en áreas de interés social, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter altruista, solidario, responsable y pacífico.
- b) Que su realización sea libre, sin que tenga su causa en una obligación personal o deber.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica ni ánimo de lucro.
- d) Que se desarrollen a través de programas o proyectos de entidades de voluntariado.

2. No se consideran actividades de voluntariado:

- a) Las desarrolladas como consecuencia de una relación laboral, mercantil o profesional de cualquier tipo.
- b) La prestación social sustitutoria del servicio militar o cualquier otra legalmente establecida.

- c) Las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de organizaciones públicas o privadas, sin ánimo de lucro, ejecutadas por razones familiares, de benevolencia, de amistad o buena vecindad.
 - d) Las que generen algún beneficio económico para las personas o entidades que las realicen.
- 3. La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido, ni aún en caso de conflicto laboral, ni ser considerada como prácticas, aprendizaje o experiencia profesional.

Artículo 4. Las personas voluntarias

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se considera voluntario a toda persona física que realice una actividad no obligatoria, de forma no lucrativa, responsable, continua, solidaria y pacífica, a través de los proyectos o programas de una entidad que ejerza el voluntariado y dentro de alguna de las áreas de interés social de las señaladas en el artículo 6 de esta Ley.

Artículo 5. Las entidades de voluntariado

Se considera entidad de voluntariado la persona jurídica legalmente constituida que, careciendo de ánimo de lucro, desarrolla actividades en áreas de interés social de forma ordinaria y permanente, fundamentalmente a través de personas voluntarias.

El personal remunerado que preste servicios en las mismas realizará las actividades estrictamente necesarias para el funcionamiento estable de la entidad.

Artículo 6. Áreas de interés social

Se consideran áreas de interés social las siguientes:

- a) Cooperación y solidaridad internacional, sensibilización y educación para el desarrollo, derechos humanos y pacifismo.
- b) Servicios sociales y sanitarios.
- c) Promoción de la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer.
- d) Inserción sociolaboral de colectivos en situación de desventaja social.
- e) Educación, ciencia, cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico.
- f) Protección civil.
- g) Protección del medio ambiente y defensa del medio rural.
- h) Cualquier otra que responda a la naturaleza y fines de las actuaciones voluntarias ajustándose a lo establecido en la presente Ley.

CAPITULO II

De los voluntarios

Artículo 7. Derechos de las personas voluntarias

Las personas voluntarias tienen los siguientes derechos en sus relaciones con la entidad en la que prestan sus servicios:

- a)** Ser informadas de las actividades, programas o proyectos en los que vayan a participar, así como de la organización, funcionamiento, fines y objetivos de la entidad en la que colaboren.
- b)** Recibir la formación necesaria para la tarea que vayan a asumir y ser orientadas hacia las actividades para las que reúnan las mejores aptitudes.
- c)** Participar activamente en la entidad en la que se inserten y en el diseño, desarrollo y evaluación de las actividades de la misma.
- d)** Formar parte de la dirección de la entidad de acuerdo a sus Estatutos o normas de funcionamiento.
- e)** No ser asignadas a la ejecución de tareas ajenas a los fines y naturaleza de la entidad ni a otras con fines fraudulentos.
- f)** Recibir los medios necesarios para el ejercicio de su actividad.
- g)** Obtener el cambio de la actividad en la que participen cuando existan causas que lo justifiquen.
- h)** Ser reembolsadas por la entidad por los gastos que directamente les ocasione la actividad voluntaria.
- i)** Tener cubiertos los daños y perjuicios que pudieran ocasionárseles en el correcto desempeño de su actividad.
- j)** Tener garantizadas unas condiciones mínimas higiénicas, sanitarias y de seguridad similares a las exigidas en la normativa laboral vigente para quienes desarrollan una actividad laboral.
- k)** Disponer de una acreditación identificativa de su condición de personas voluntarias y recibir certificaciones de su participación en las diferentes actividades de voluntariado.
- l)** Ser tratadas sin discriminación por cualquier razón o circunstancia.
- m)** Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución a la sociedad.
- n)** Todos aquellos otros que se establezcan derivados de la presente Ley y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 8. Deberes de las personas voluntarias

Las personas voluntarias están obligadas a:

- a)** Desarrollar la actividad a que se hayan comprometido con la máxima diligencia y conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos del compromiso

aceptado y de las indicaciones que para el cumplimiento de la misma pudieran recibir de la entidad en que colaboren.

- b)** Participar en aquellas actividades de formación que les indique la entidad, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.
- c)** No interrumpir bruscamente su actividad si ello produjera perjuicios para los beneficiarios del programa o proyecto al que estuvieran adscritas.
- d)** Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas con carácter general por la legislación vigente en la materia, así como las indicadas por la entidad en que se participe.
- e)** Cuidar con diligencia los recursos que ponga a su disposición la entidad.
- f)** Mantener la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- g)** Respetar los derechos de los beneficiarios de la actividad voluntaria.
- h)** Rechazar cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad.
- i)** Utilizar debidamente la acreditación identificativa de su condición de voluntarias y los distintivos de la entidad de voluntariado con la que colaboren.
- j)** Cooperar con espíritu de solidaridad y comprensión con todos los miembros de la entidad de voluntariado en que participen.
- k)** Respetar las normas de organización y funcionamiento interno de la entidad.

CAPITULO III

De las entidades de voluntariado

Artículo 9. Deberes de las entidades de voluntariado

- 1.** Las entidades de voluntariado habrán de estar legalmente constituidas, dotadas de personalidad jurídica propia, carecer de ánimo de lucro y desarrollar actividades en las áreas de interés social dispuestas en el artículo 6 de esta normativa.
- 2.** Dichas entidades deberán, en todo caso:
 - a)** Responder a principios democráticos y participativos en la composición de sus órganos y en su funcionamiento.
 - b)** Elaborar un Estatuto que precise claramente los fines de las mismas y regule el desarrollo de la actividad a la que se dediquen, así como la relación entre la entidad y las personas voluntarias que en ella se integren. Este estatuto contendrá en todo caso los derechos y deberes de voluntarios y entidades de voluntariado recogidos en la presente Ley.
 - c)** Cumplir los acuerdos adquiridos con las personas voluntarias en el compromiso de incorporación a los programas o proyectos de la entidad.
 - d)** Responder frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que colaboren con la entidad en el desempeño de sus actividades de voluntariado, en los términos establecidos en el capítulo II del título XVI del libro IV del Código Civil. Si el daño o perjuicio fuera causado por personas voluntarias que obrasen de mala fe o haciendo caso omiso de las instrucciones concretas que para el desarrollo de su

actividad les hubieran sido indicadas por la entidad, podrá repercutir ésta las consecuencias de su responsabilidad en dichas personas voluntarias.

- e) Tener cubiertas las posibles contingencias que pudieran ocasionar a las personas voluntarias cualquier daño o perjuicio, causado por eventuales accidentes y enfermedades relacionadas directamente con el ejercicio de la actividad voluntaria.
- f) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y dotar a las personas voluntarias de los medios adecuados para el cumplimiento de sus cometidos.
- g) Informar y orientar adecuadamente a las personas voluntarias que colaboren con la entidad, sobre la organización y funcionamiento de la misma y sobre las actividades que en ésta hayan de realizar aquéllos.
- h) Proporcionar a las personas voluntarias la formación necesaria para el correcto desarrollo de sus actividades.
- i) Garantizar las debidas condiciones en materia de seguridad e higiene en la realización de las actividades, instruyendo a las personas voluntarias acerca de los riesgos que pudieran afectarles y fomentando la cooperación entre los miembros de la entidad para mantener dichas condiciones de forma adecuada.
- j) Facilitar a la persona voluntaria una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad.
- k) Expedir a las personas voluntarias un certificado que acredite la colaboración prestada, en el que deberá constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos de la persona voluntaria y de la entidad, la fecha, duración y naturaleza de las actividades o programas en los que han participado.
- l) Llevar un libro de registro de altas, bajas y otras incidencias en que se encuentre el personal voluntario, expresivo además de la fecha, duración y naturaleza de los servicios efectuados por el mismo.
- m) Velar por el respeto de las funciones asignadas a cada uno de los miembros de los diferentes programas y proyectos llevados a cabo por la entidad.
- n) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la consecución de los objetivos previstos conforme a los principios de eficacia y rentabilidad social.
- ñ) Prever mecanismos que posibiliten la continuidad de la actividad desarrollada por algún miembro de la entidad, en el supuesto de cesar éste en su labor.
- o) Impedir que se reemplacen a través de las actividades que realicen las personas voluntarias puestos de trabajo que debieran ser retribuidos.
- p) Cumplir la normativa general en materia de asistencia sanitaria, laboral, de seguridad e higiene, fiscal, etc.
- q) Aplicar su patrimonio, en caso de disolución, a la realización de proyectos y programas de interés general análogos en sus fines a los que la entidad viniera persiguiendo mediante su actividad.

Artículo 10. Derechos de las entidades de voluntariado

Tienen derecho las entidades de voluntariado a:

- a) Obtener el respeto y el reconocimiento de la sociedad por la labor que realizan.
- b) Participar, a través de la Comisión Intersectorial a la que hace referencia el artículo 18 de la presente Ley y a través de cuantos otros cauces de representación se establezcan en la normativa que desarrolle la misma, en toda actuación que pretenda llevar a cabo el Gobierno de Canarias relacionada con la promoción de actividades de voluntariado.
- c) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno, que deberán ajustarse a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 11. Acceso de las personas voluntarias a los programas y proyectos de las entidades

El acceso de las personas voluntarias a los programas y proyectos de las entidades de voluntariado se produce mediante la suscripción, por escrito, del compromiso de incorporación, cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que en todo caso deberá respetar las prescripciones de esta Ley, y establecer que tanto voluntarios como entidades respetarán los derechos individuales y la libertad de los beneficiarios de sus actividades, estimulando, en su caso, su capacidad de autoayuda.
- b) El contenido general de las funciones y actividades que desarrollarán las personas voluntarias.
- c) Los fines y objetivos de la entidad en que se integran.
- d) El proceso de formación previo o simultáneo que, en su caso, se requiera para el desempeño de la actividad a realizar.
- e) La duración del compromiso y las formas de desvinculación por ambas partes.
- f) La determinación del carácter altruista de la relación.

CAPITULO IV

Acreditación, registro y pérdida de la condición de entidad de voluntariado

Artículo 12 Acreditación y registro

1. La acreditación es el acto por el que el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería competente en materia de asuntos sociales, garantiza que una organización reúne las características de una entidad de voluntariado y cumple los requisitos establecidos en la presente Ley.
2. A fin de determinar la capacidad para acceder a cualquier medida de fomento o reconocimiento que contemple esta normativa, o las disposiciones que desarrollen la misma, las entidades que realicen o pretendan realizar actividades de voluntariado deberán solicitar su acreditación como entidades de voluntariado a la Consejería competente en materia de asuntos sociales, que verificará que la entidad reúne los requisitos establecidos en la presente Ley, concederá la acreditación, en su caso, e inscribirá de oficio a la entidad acreditada en el Registro de Entidades Colaboradoras en la prestación de servicios sociales con el carácter de entidad de voluntariado.

Artículo 13 Pérdida de la condición de entidad de voluntariado

1. Serán causas de la pérdida de la condición de entidad de voluntariado:

- a)** La petición expresa de la entidad en tal sentido.
- b)** La extinción de su personalidad jurídica.
- c)** La revocación de la acreditación por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y su desarrollo, en especial cuando se promovieren actividades consideradas con fin de lucro, se constatará la existencia de remuneraciones o puestos de trabajo encubiertos, o se estuviera llevando a cabo cualquier tipo de contraprestación para compensar actuaciones consideradas voluntarias.

2. En tal caso, el departamento competente en materia de asuntos sociales procederá, de oficio, a la cancelación de la inscripción registral de la condición de entidad de voluntariado que ostentaba la entidad que haya perdido esa consideración en aplicación de lo regulado en el apartado anterior.

CAPITULO V

Del fomento del voluntariado

SECCION 1

Funciones de las Administraciones Públicas de Canarias

Artículo 14. Desarrollo de funciones

Las Administraciones Públicas de Canarias, dentro del ámbito de su competencia territorial, desarrollarán complementariamente con las entidades de voluntariado y como colaboración con la labor que éstas llevan a efecto, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a)** Impulsar campañas de sensibilización, información y fomento del voluntariado, utilizando entre otras posibles vías las difusiones a través de los medios de comunicación social.
- b)** Informar sobre los recursos existentes en la comunidad relacionados con la acción voluntaria.
- c)** Promover investigaciones y estudios sobre voluntariado.
- d)** Colaborar con las entidades de voluntariado y cualquier entidad privada en la organización de cursos de formación y perfeccionamiento, tanto de carácter genérico como específico, para las personas voluntarias.
- e)** Promover intercambios formativos y culturales con voluntarios y entidades de voluntariado de otras nacionalidades españolas y extranjeras.
- f)** Potenciar el reconocimiento público de la labor desarrollada por las entidades de voluntariado.
- g)** Asegurar que en los programas educativos definidos bajo la competencia del departamento correspondiente, se potencie la formación en los valores inherentes al compromiso de solidaridad y cooperación de toda actuación voluntaria.

- h)** Participar en la financiación de proyectos de iniciativa social en régimen de voluntariado en las distintas áreas de interés social contempladas en el artículo 6 de esta Ley.
- i)** Prestar asesoramiento jurídico y administrativo a las entidades de voluntariado.
- j)** Cualquier otra acorde con su naturaleza.

Artículo 15. Relación del voluntariado con la Administración Pública

La colaboración del voluntariado con la Administración Pública no supondrá la existencia de vínculo laboral, administrativo o mercantil alguno, se ajustará a lo dispuesto en esta Ley y se desarrollará siempre a través de entidades de voluntariado.

SECCION 2

Ayudas y subvenciones

Artículo 16. Criterio para la concesión

En las ayudas y subvenciones que, dentro de las áreas de la acción social a que se refiere el artículo 6, se concedan por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, deberá tenerse en cuenta como uno de los criterios de priorización que han de servir de base para su otorgamiento el que la actividad a que se destinen sea desarrollada por entidades de voluntariado debidamente acreditadas que persigan fines de interés general en alguna de dichas áreas.

Artículo 17. Actividades de solidaridad, sensibilización, educación y cooperación encaminadas al desarrollo

Las entidades de voluntariado que, teniendo sede o delegación permanente en el territorio de la Comunidad Autónoma Canaria, gestionen o ejecuten en el archipiélago actividades de voluntariado encaminadas a la solidaridad, sensibilización, educación y cooperación al desarrollo, podrán acogerse a las medidas de fomento que se regulan en la presente Ley, así como a las que se contemplen en la normativa que desarrolle la misma, sin perjuicio de que se efectúen las deducciones correspondientes a las ayudas, subvenciones o beneficios que para el mismo proyecto o programa hayan recibido de otros organismos de cualquier Administración Pública. Se priorizará en las concesiones de tales medidas a aquellas federaciones que agrupen o engloben a distintas entidades de voluntariado unidas a los fines de la contribución al desarrollo.

SECCION 3

De la Comisión Intersectorial de Voluntariado

Artículo 18. Funciones y composición

- 1.** Se crea la Comisión Intersectorial de Voluntariado, adscrita a la Consejería competente en materia de asuntos sociales, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Impulsar iniciativas orientadas al fomento y reconocimiento de las acciones de voluntariado.
 - b) Coordinar las relaciones que surjan entre las entidades de voluntariado y las Administraciones Públicas de Canarias.
 - c) Promover la formación integral de las personas voluntarias a través de sus organizaciones.
 - d) Elevar observaciones al Consejo General de Servicios Sociales, para que éste informe al Departamento del Gobierno de Canarias con competencias en el área de asuntos sociales, al respecto de aquellas acciones realizadas por personas voluntarias o entidades de voluntariado, que pudieran constituir infracción de los preceptos contenidos en la presente Ley o en el resto del ordenamiento jurídico.
 - e) Velar por la coordinación de los distintos programas y la calidad de los mismos.
 - f) Participar en la elaboración de propuestas de desarrollo normativo de la presente Ley.
 - g) Aquellas otras que reglamentariamente se establezcan.
2. La composición de la Comisión Intersectorial deberá incluir a representantes de las entidades de voluntariado, de las personas voluntarias, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los Cabildos y de los Ayuntamientos del archipiélago.

SECCION 4

Información y participación

Artículo 19 De la Oficina de Información y Asesoramiento del Voluntariado

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias creará una Oficina de Información y Asesoramiento del Voluntariado, a la que podrán dirigirse aquellas entidades de voluntariado que precisen orientación y apoyo técnico, y todas aquellas personas que deseen informarse acerca de las entidades, programas, proyectos y actividades relacionadas con el voluntariado que se realicen en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 20. Impulso y promoción de la acción voluntaria

1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias impulsará la participación de los ciudadanos en las organizaciones de voluntariado mediante campañas de información y sensibilización que lleven a la opinión pública el contenido y valor social de las actividades promovidas por dichas organizaciones.
2. Asimismo, potenciará la participación de las entidades de voluntariado en programas o proyectos de ámbito nacional o internacional, especialmente los orientados a la solidaridad y cooperación al desarrollo en los países empobrecidos.

Artículo 21. Catálogo de entidades de voluntariado

La Consejería competente en materia de asuntos sociales mantendrá actualizado un catálogo de entidades de voluntariado, especificando las actividades que realiza cada una de ellas y su respectivo ámbito territorial. Los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos tendrán acceso permanente a ese catálogo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera Contenido de los programas y proyectos

Los programas y proyectos de las entidades de voluntariado deberán contener, además de los datos de las entidades que los promuevan, los requisitos que se establezcan reglamentariamente.

Segunda Participación del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias o de sus organismos autónomos y empresas dependientes en actividades de solidaridad, sensibilización, educación y cooperación encaminadas al desarrollo.

La Comunidad Autónoma de Canarias podrá suscribir convenios de colaboración con entidades de voluntariado que gestionen o ejecuten acciones de solidaridad, sensibilización, educación y cooperación al desarrollo en países empobrecidos, de manera que permita la adscripción voluntaria, previa autorización, del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma o de sus organismos autónomos y empresas dependientes, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, sin que suponga dicha adscripción, la modificación o suspensión de los derechos estatutarios o laborales, incluidos los de contenido económico.

Tercera Modificación de la Ley de Servicios Sociales

1. Se modifica el artículo 5 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, que quedará redactado con el siguiente tenor:

“Artículo 5.- Niveles de organización

El sistema de servicios sociales se estructura de conformidad con los niveles funcionales siguientes:

- a) Servicios sociales generales o comunitarios.
- b) Servicios sociales especializados.
- c) Programas integrados por áreas, sectores y ámbitos espaciales.

Las Administraciones Públicas deberán cubrir, como mínimo, los servicios básicos correspondientes a los tres niveles anteriores, bien a través de su propia red, utilizando los sistemas de contratación previstos legalmente para la contratación de servicios por las Administraciones Públicas o en concertación estable con los de los servicios de iniciativa social no lucrativa”

2. Se modifica el artículo 11 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, que quedará redactado con el siguiente tenor:

“artículo 11.- Comisión especial delegada.

1. Se crea una Comisión de Canarias, al objeto de implementar acciones integrales conducentes al logro de una eficaz política de los servicios sociales.
2. Dicha comisión, presidida por el Vicepresidente del Ejecutivo o Consejero designado al efecto por el propio Gobierno, estará integrada por aquellos Altos Cargos con competencias concernientes a áreas y sectores de la política social, pudiendo formar parte de ellas asimismo los Presientes o Consejeros Delegados en el área social de los Cabildos Insulares.
3. Será sus funciones básicas:
 - a) Coordinar las diferentes políticas sectoriales con incidencia en la política de Acción Social.
 - b) Racionalizar y optimizar los recursos disponibles, propiniendo al Gobierno programas integrados.”

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA Plazo de adecuación a la norma

Las entidades colaboradoras ya existentes que no reúnan las condiciones previstas en esta Ley dispondrán de un plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor para ajustarse a lo previsto en la misma.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA Derogación de disposiciones

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera Facultades de desarrollo

El Gobierno de Canarias queda facultado para desarrollar reglamentariamente la presente Ley en el plazo de un año.

Segunda Entrada en vigor

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Canarias».

ANEXO II

LEY 45-2015. 14 DE OCTUBRE VOLUNTARIO ESTATAL

PREÁMBULO

I

La Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, reguló por vez primera, en el ámbito estatal, el voluntariado en nuestro país, lo que supuso un hito importante en su reconocimiento y fomento. Casi veinte años después, esta Ley se ha visto desbordada por la realidad de la acción voluntaria y se hace necesario un nuevo marco jurídico que responda adecuadamente a la configuración y a las dimensiones del voluntariado en los comienzos del siglo XXI.

Es de justicia reconocer que la situación del voluntariado en la actualidad es el resultado de la acción continuada, entregada y responsable de personas, que desde hace largo tiempo, tanto en España, como en el extranjero, y con diferentes motivaciones o desde distintas creencias, como, singularmente, es el caso de los misioneros, han invertido su esfuerzo, su dedicación y sus capacidades para consolidar la acción voluntaria.

En ese contexto, la presente Ley apuesta por un voluntariado abierto, participativo e intergeneracional que combina, con el necesario equilibrio, las dimensiones de ayuda y participación, sin renunciar a su aspiración a la transformación de la sociedad y enfocado más a la calidad que a la cantidad.

Esta Ley da cobertura a una acción voluntaria sin adjetivos, sin excluir, ningún ámbito de actuación en los que en estos años se ha consolidado su presencia y favorece que pueda promoverse no sólo en el Tercer Sector, sino en otros ámbitos más novedosos, como son las empresas, las universidades o las propias Administraciones públicas.

Asimismo, se valoran y reconocen las nuevas formas de voluntariado que en los últimos años han emergido con fuerza, como las que se traducen en la realización de acciones concretas y por un lapso de tiempo determinado, sin integrarse en programas globales o a largo plazo o las que se llevan a cabo por voluntarios a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.

La norma tiene especialmente en cuenta que entre las motivaciones que llevan a las personas a ser voluntarias influyen los intereses personales, las creencias, los deseos y la satisfacción de sus expectativas y promueve, además el voluntariado a lo largo de toda la vida; las previsiones específicas respecto a las personas menores y mayores son dos claros ejemplos de ello.

Se pretende, en suma, que el nuevo marco legal sea útil y que en él se sientan acogidos todo tipo de organizaciones, cualquiera que sea su origen, tamaño y ámbito de actuación y todas los voluntarios, con independencia de cuál sea su motivación y el alcance de su compromiso.

II

La Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado y las diferentes normas de voluntariado de las comunidades autónomas coinciden en gran medida en las notas configuradoras y en los principios que inspiran la acción voluntaria: solidaridad, voluntariedad y libertad, gratuidad y vinculación a la entidad de voluntariado y a un programa de voluntariado.

Estos principios también han sido recogidos en los diferentes informes internacionales del voluntariado, tales como el Dictamen de 13 de diciembre de 2006 del Comité Económico y Social Europeo «Actividades de voluntariado, su papel en la sociedad europea y su impacto» o el Estudio sobre el voluntariado en la Unión Europea «Study on Volunteering in the European Union. Final Report», elaborado por la Education, Audiovisual & Culture Executive Agency presentado el 17 de febrero de 2010, que incorpora nuevas perspectivas de actuación en la acción voluntaria. Además, como conclusiones del Año Europeo del Voluntariado 2011, se aprobaron diferentes documentos, tales como la Comunicación de la Comisión Europea de 20 de septiembre de 2011, sobre «Políticas de la UE y voluntariado: Reconocimiento y fomento de actividades voluntarias transfronterizas» o las Resoluciones del Parlamento Europeo de 12 de junio de 2012, sobre el «Reconocimiento y el fomento de las actividades voluntarias transfronterizas en la UE» y de 10 de diciembre de 2013, sobre «El voluntariado y las actividades de voluntariado». La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los «Requisitos de entrada y residencia de los nacionales de terceros países con fines de investigación, estudios, intercambio de alumnos, prácticas remuneradas y no remuneradas, servicios de voluntariado y colocación "au pair" de 2013» también debe ser tenida en cuenta.

Más recientemente, el Reglamento (UE) núm. 375/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, por el que se crea el Cuerpo Voluntario Europeo de Ayuda Humanitaria («iniciativa Voluntarios de Ayuda de la UE») y su Reglamento de Ejecución (UE) núm. 1244/2014, de la Comisión, de 20 de noviembre de 2014, han diseñado un nuevo marco europeo para el desarrollo del voluntariado humanitario durante el periodo 2014-2020.

La presente Ley no sólo no se aparta de ese núcleo esencial del actuar voluntario, sino que lo refuerza y lo adapta a las necesidades de un voluntariado del siglo XXI.

III

Tras delimitar en el Título Preliminar su objeto y ámbito de aplicación, y teniendo en cuenta las competencias de la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y las entidades locales, en el Título I se define el voluntariado y se fijan sus requisitos. Para completar esta delimitación se añaden a las exclusiones ya contempladas en Ley 6/1996, de 15 de enero, la de los trabajos de

colaboración social, las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación, las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.

El interés general como elemento central del concepto de voluntariado y referente principal para deslindar la acción voluntaria, se erige en uno de los pilares fundamentales de la Ley. Referenciado a la mejora de la calidad de vida de las personas destinatarias de la acción voluntaria y de la sociedad en general o del entorno, el marco de actuación del voluntariado se completa con la enumeración de los valores, principios y dimensiones de la acción voluntaria y con la descripción de los diversos ámbitos de actuación.

Por otra parte, la Ley impide que la acción voluntaria organizada sea causa justificativa de la extinción de contratos de trabajo por cuenta ajena tanto en el sector público como en el privado, con independencia de la modalidad contractual utilizada, o que pueda sustituir a las Administraciones públicas en funciones o servicios públicos a cuya prestación estén obligadas por ley.

IV

Más adelante, la Ley recoge el régimen jurídico del voluntariado diseñado para las entidades de voluntariado y los voluntarios, si bien la actividad de voluntariado carecería de sentido si no se protegiesen al máximo los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria, por lo que también se incluyen diversas previsiones al respecto.

Se abordan, en primer lugar, en el Título II, los requisitos que ha de reunir el voluntario para tener tal condición, haciendo una especial referencia a los menores de edad y a las medidas de accesibilidad para personas con discapacidad y personas mayores.

En relación con los menores de edad se ha tenido especialmente en cuenta la ratificación por España en 2010 del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007 y la Directiva 2011/92/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil que sustituye a la Decisión Marco 2004/68/JAI, del Consejo, de 22 de diciembre de 2003.

Así, para determinados programas de voluntariado se requiere que los voluntarios no hayan sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores y, en otros casos, se establece que no puedan tener la condición de voluntarios aquellas personas que hayan cometido delitos especialmente graves.

Seguidamente, se regulan el régimen de incompatibilidades, tanto, en el ámbito privado como en el público, y los derechos y deberes de la persona voluntaria.

Especial importancia se concede al acuerdo de incorporación, que se erige en el principal instrumento de definición y regulación de las relaciones entre el voluntario y la entidad de voluntariado, tanto en el momento de incorporación de aquélla, como el desarrollo

posterior de su actuación voluntaria, que permitirá diferenciar al voluntariado de otras formas de prestación de servicios afines.

A continuación, se regulan en el título III las entidades de voluntariado y se fijan sus requisitos. Como novedad a destacar, se establece que en todo caso tendrán tal consideración las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado.

El régimen jurídico del voluntariado se cierra con la regulación de los derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria en el título IV.

V

A diferencia de otros modelos legislativos, la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, no tuvo el carácter de legislación básica sino que vino a sumarse, en función de sus competencias, al panorama de la normativa existente en las comunidades autónomas definida por sus Estatutos de Autonomía y por su legislación específica. La presente Ley no pretende alterar en modo alguno esa distribución competencial, pero reclama un marco de cooperación entre las diferentes Administraciones públicas que sea especialmente proclive a la consolidación y desarrollo del voluntariado. Con ese propósito, se apuesta por fijar los medios y los sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, así como la acción conjunta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar las actuaciones de todas las Administraciones públicas en aquellos ámbitos donde ha sido tradicional su presencia en materia de voluntariado.

Para lograr ese objetivo, y con la misma vocación de cooperación, la Ley enumera en el título V las funciones de la Administración General del Estado. Para su ejecución se prevé, en la disposición adicional segunda, la regulación reglamentaria de dos órganos: una Comisión Interministerial de Voluntariado cuya función será, siempre respetando las competencias de las comunidades autónomas, entidades locales y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, coordinar la actuación de los departamentos ministeriales con competencia sobre el voluntariado y un Observatorio Estatal del Voluntariado, con funciones de recogida, análisis, difusión y estudio de la información relativa al voluntariado en España.

El régimen legal se completa con la referencia, en el título VI, a las tradicionales actividades de fomento, como la subvención y los convenios de colaboración.

La cada vez mayor presencia del entorno empresarial y de la universidad en el ámbito del voluntariado tiene su reconocimiento en la ley. A tal efecto, se establecen las condiciones en las que las empresas y las universidades podrán promover y participar en programas de voluntariado que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley.

Además, y como novedad, se recoge la llamada a empresas y Administraciones públicas a propiciar, de acuerdo con la legislación laboral y de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, mecanismos de adaptación del tiempo de trabajo que permitan a los trabajadores por cuenta ajena o empleados públicos participar en labores de voluntariado. A este respecto, la negociación colectiva se presenta como el cauce más apropiado para concretar y regular, dentro de los anteriores límites, estos mecanismos que faciliten a los ciudadanos compatibilizar y conciliar sus obligaciones

laborales con su actividad de voluntariado. Asimismo, es igualmente novedosa la introducción de un sistema objetivo de reconocimiento de las competencias adquiridas por el voluntario.

Finalmente, la ley concluye con tres disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y siete finales. En primer lugar, se recoge una disposición adicional primera relativa al régimen legal del voluntariado en el ámbito de la protección civil cuya regulación se remite a la normativa específica; una segunda prevé la regulación por vía reglamentaria de una Comisión Interministerial de Voluntariado y de un Observatorio Estatal de Voluntariado y la tercera, la participación de personal del Sistema Nacional de Salud en emergencias humanitarias.

La disposición transitoria única se refiere a la adaptación de las entidades de voluntariado existentes a la nueva situación que se deriva de la ley.

Por su parte, la disposición derogatoria única deja sin efecto Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 11 de octubre 1994, por la que se regula la actividad de voluntariado en los centros públicos que impartan enseñanzas de régimen general y la Orden del Ministerio de Cultura, de 9 de octubre de 1995, por la que se regula el voluntariado cultural.

Por último, se incluyen siete disposiciones finales. La primera se refiere a la modificación del artículo 31.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud en cuanto concierne a la homogeneidad de baremos de méritos, la segunda al necesario respeto a las competencias de las comunidades autónomas en el ámbito de la presente Ley; la tercera al alcance de la remisión que efectúa el artículo 4.1 del Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación; la cuarta al título competencial; la quinta a la ausencia de incremento de gasto público; la sexta a la habilitación para el desarrollo reglamentario y la séptima, y última, a la entrada en vigor de la presente ley.

TÍTULO PRELIMINAR

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto:

- a) Promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadanía en actuaciones de voluntariado realizadas a través de entidades de voluntariado, dentro y fuera del territorio del Estado y de acuerdo con los valores y principios del voluntariado.

- b) Fijar los requisitos que deben reunir los voluntarios y el régimen jurídico de sus relaciones con las entidades de voluntariado y con las personas destinatarias de las actuaciones de voluntariado.
- c) Describir la cooperación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden llevar a cabo las Administraciones públicas, dentro del marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía en materia de voluntariado.
- d) Determinar las funciones de la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias en materia de voluntariado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ley será de aplicación a los voluntarios, destinatarios y entidades de voluntariado que participen, se beneficien o lleven a cabo programas de voluntariado de ámbito estatal o supraautonómico, ya se desarrollen dentro o fuera de España. También será de aplicación respecto de aquellos programas en los que el Estado tenga reconocida constitucionalmente su competencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas en materia de voluntariado por sus Estatutos de Autonomía así como también en su legislación específica.
2. Los programas de voluntariado a los que se aplica esta Ley serán los desarrollados en aquellos ámbitos en los que el Estado tenga reconocida constitucionalmente su intervención, ya se lleven a cabo dentro o fuera del territorio español. Asimismo, se aplicará a aquellos cuya ejecución exceda del territorio de una comunidad autónoma.

TÍTULO I

Del voluntariado

Artículo 3. Concepto de voluntariado.

1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Que tengan carácter solidario.
 - b) Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o deber jurídico y sea asumida voluntariamente.
 - c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material, sin perjuicio del abono de los gastos reembolsables que el desempeño de la acción voluntaria ocasione a los voluntarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2.d).
 - d) Que se desarrollen a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos y dentro o fuera del territorio español sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 21 y 22.

2. Se entiende por actividades de interés general, aquellas que contribuyan en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a que hace referencia el artículo 6 a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general y a proteger y conservar el entorno.
3. No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:
 - a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.
 - b) Las ejecutadas por razones familiares, de amistad o de buena vecindad.
 - c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.
 - d) Los trabajos de colaboración social a los que se refiere el Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, por el que se regulan diversas medidas de fomento del empleo.
 - e) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.
 - f) Las prácticas no laborales en empresas o grupos empresariales y las prácticas académicas externas.
4. Tendrán la consideración de actividades de voluntariado, aquellas que se traduzcan en la realización de acciones concretas y específicas, sin integrarse en programas globales o a largo plazo, siempre que se realicen a través de una entidad de voluntariado. Asimismo también tendrán tal consideración, las que se realicen a través de las tecnologías de la información y comunicación y que no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.

Artículo 4. Límites a la acción voluntaria.

1. La realización de actividades de voluntariado no podrá ser causa justificativa de extinción del contrato de trabajo.
2. La realización de actividades de voluntariado tampoco podrá sustituir a las Administraciones públicas en el desarrollo de funciones o en la prestación de servicios públicos a los que están obligadas por ley.

Artículo 5. Valores, principios y dimensiones de la acción voluntaria.

1. La acción voluntaria se basará y se desarrollará con arreglo a los siguientes valores:

- a) Los que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa, plural y comprometida con la igualdad, la libertad y la solidaridad.
- b) Los que promueven la defensa del bien común y de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución española, interpretados de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Carta Social Europea.
- c) Los que contribuyen a la equidad, la justicia y la cohesión social.
- d) Los que fundamenten el despliegue solidario y participativo de las capacidades humanas.

2. Se consideran principios que fundamentan la acción voluntaria:

- a) La libertad como opción personal del compromiso tanto de los voluntarios como de las personas destinatarias de la acción voluntaria.
- b) La participación como principio democrático de intervención directa y activa en el espacio público y en las responsabilidades comunes y como generadora de ciudadanía activa y dimensión comunitaria.
- c) La solidaridad con conciencia global que exige congruencia entre las actitudes y compromisos cotidianos y la eliminación de injusticias y desigualdades.
- d) La complementariedad respecto a las actuaciones de las Administraciones públicas, entidades sin ánimo de lucro o profesionales que intervienen en cada uno de los ámbitos del voluntariado.
- e) La autonomía e independencia en la gestión y la toma de decisiones.
- f) La gratuidad del servicio que presta, no buscando beneficio económico o material.
- g) La eficiencia que busca la optimización de los recursos pensando tanto en las personas destinatarias de la acción voluntaria, como en la acción voluntaria en su conjunto, en aras de la función social que ha de cumplir.
- h) La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado.
- i) La no discriminación de los voluntarios por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) La accesibilidad de las personas con discapacidad, de las personas mayores y de las que están en situación de dependencia.

3. Sin perjuicio de las particularidades de cada ámbito de actuación, se consideran dimensiones propias del voluntariado, entre otras, las siguientes:
- a) El compromiso, la gratuidad y la entrega desinteresada de tiempo, capacidades y conocimientos de los voluntarios.
 - b) La acción complementaria en los diferentes campos de actuación del voluntariado.
 - c) La conciencia crítica que contribuye a mejorar la relación de la persona con la sociedad.
 - d) La transformación tanto en la vertiente social, con el fin de encontrar nuevas bases para las relaciones sociales; como en la individual, con objeto de mejorar actitudes personales.
 - e) La dimensión pedagógica y de sensibilización social que recuerda, educa y conciencia en los valores que inspiran la acción voluntaria.
 - f) La investigación y reflexión sobre las acciones, métodos, planteamientos de trabajo y prácticas del voluntariado.

Artículo 6. Ámbitos de actuación del voluntariado.

1. Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado, entre otros, los siguientes:
- a) Voluntariado social, que se desarrolla mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social.
 - b) Voluntariado internacional de cooperación para desarrollo, vinculado tanto a la educación para el desarrollo como parte del proceso educativo y de transformación, como a la promoción para el desarrollo en lo relativo a la acción humanitaria y la solidaridad internacional, ya se realice en nuestro país, en países o territorios receptores de cooperación al desarrollo o en cualquier país donde se declare una situación de necesidad humanitaria, sin perjuicio de las actividades realizadas en este ámbito por los cooperantes, que se regirán por el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los cooperantes.
 - c) Voluntariado ambiental, que persigue disminuir el impacto negativo del ser humano sobre el medio ambiente y poner en valor el patrimonio natural existente, las especies animales y vegetales, los ecosistemas y los recursos naturales realizando, entre otras, acciones de protección y recuperación de la flora y fauna, la biodiversidad natural de los distintos hábitats, y defensa del medio forestal; de conservación y mejora del agua, de los ríos y otros elementos del medio hídrico; del litoral, de las montañas y demás elementos del paisaje natural; de educación y

sensibilización medioambiental; de protección de los animales; y cualesquiera otras que contribuyan a proteger, conservar y mejorar el medio ambiente.

- d) Voluntariado cultural, que promueve y defiende el derecho de acceso a la cultura y, en particular, la integración cultural de todas las personas, la promoción y protección de la identidad cultural, la defensa y salvaguarda del patrimonio cultural y la participación en la vida cultural de la comunidad.
- e) Voluntariado deportivo, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el voluntariado en deporte practicado por personas con discapacidad, con particular atención al paralímpico, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.
- f) Voluntariado educativo, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre los alumnos por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio.
- g) Voluntariado socio-sanitario en el que se combinan, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social que va dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad, y que, mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrece apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida.
- h) Voluntariado de ocio y tiempo libre, que forma y sensibiliza en los principios y valores de la acción voluntaria mediante el desarrollo de actividades en el ámbito de la educación no formal, que fomenten el desarrollo, crecimiento personal y grupal de forma integral, impulsando habilidades, competencias, aptitudes y actitudes en las personas, que favorezcan la solidaridad y la inclusión, y logren el compromiso, la participación y la implicación social.
- i) Voluntariado comunitario, que favorece la mejora de la comunidad, y promueve la participación con mayor poder de decisión e iniciativa para resolver los problemas y exigir mayor calidad de vida en los espacios vitales más cercanos donde se desenvuelven los voluntarios, vertebrando una sociedad solidaria, activa, crítica, comprometida y corresponsable.
- j) Voluntariado de protección civil, que colabora regularmente en la gestión de las emergencias, en las actuaciones que se determinen por el Sistema Nacional de Protección Civil sin perjuicio del deber de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, como expresión y medio eficaz de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, en los términos que establezcan las normas aplicables.

2. Reglamentariamente se regularán las condiciones en las que se llevará a cabo las actividades de voluntariado internacional de cooperación para el desarrollo, así como en aquellos otros ámbitos de actuación que, bien por el lugar en que se realizan, bien por la especialidad de las actividades, bien por el tiempo de desarrollo de éstas o por la combinación de algunas de las circunstancias anteriores, requieren de un tratamiento diferenciado.

Artículo 7. De los programas de voluntariado.

1. Cada programa de voluntariado deberá tener el contenido mínimo siguiente:
 - a) Denominación.
 - b) Identificación del responsable del programa.
 - c) Fines y objetivos que se proponga.
 - d) Descripción de las actividades que comprenda.
 - e) Ámbito territorial que abarque.
 - f) Duración prevista para su ejecución.
 - g) Número de voluntarios necesario, el perfil adecuado para los cometidos que vayan a desarrollar y la cualificación o formación exigible.
 - h) Criterios para determinar, en su caso, el perfil de las personas destinatarias del programa.
 - i) Medios y recursos precisos para llevarlo a cabo.
 - j) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.
2. Cuando la Administración General del Estado financie programas de voluntariado, podrá exigir contenidos adicionales de acuerdo con la normativa de aplicación.

TÍTULO II

De los voluntarios

Artículo 8. De los voluntarios.

1. Tendrán la condición de voluntarios las personas físicas que decidan libre y voluntariamente dedicar, todo o parte de su tiempo, a la realización de las actividades definidas en el artículo 3.2.
2. Los menores de edad podrán tener la condición de voluntarios siempre que se respete su interés superior de acuerdo con lo previsto en la legislación de aplicación y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Los mayores de 16 y menores de 18 años deberán contar con el consentimiento de sus progenitores, tutores o representantes legales.
 - b) Los menores de 16 años y mayores de 12 podrán llevar a cabo acciones de voluntariado si cuentan con la autorización expresa de sus progenitores, tutores o representantes legales en la que se valorará si aquellas perjudican o no su desarrollo y formación integral.
3. Las entidades de voluntariado deberán garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de los voluntarios mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto de los voluntarios, los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con esta Ley, erradicando cualquier posible forma de discriminación.

En estos casos, el consentimiento para su incorporación a la entidad de voluntariado, la información y formación y las actividades que se les encomienden, se deberán llevar a cabo en formatos adecuados y de acuerdo con sus capacidades y circunstancias personales, siguiendo las pautas marcadas por los principios de accesibilidad universal y diseño para todos, de manera que les resulten accesibles, usables y comprensibles.

4. Será requisito para tener la condición de voluntarios en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.
5. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atacar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Artículo 9. Compatibilidad de la acción voluntaria.

- 1. Los trabajadores por cuenta ajena y los empleados públicos, sólo podrán realizar actividades de voluntariado fuera de la jornada laboral, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2 del artículo 20.
- 2. La condición de trabajador por cuenta ajena es compatible con la del voluntariado en la misma entidad de voluntariado en las condiciones que se establezcan en el acuerdo de incorporación, con el mismo límite que en el supuesto anterior.

3. Los voluntarios podrán tener la condición de socia o socio en la entidad de voluntariado en la que estén integrados y participar en los órganos de gobierno de la misma de conformidad con sus estatutos.

Artículo 10. Derechos de los voluntarios.

1. Los voluntarios tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir regularmente durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.
- b) Recibir en todo momento, a cargo de la entidad de voluntariado, y adaptada a sus condiciones personales, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.
- c) Ser tratadas en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad y los demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.
- d) Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas o proyectos, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado.
- e) Estar cubiertos, a cargo de la entidad de voluntariado, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera.
- f) Ser reembolsadas por la entidad de voluntariado de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y teniendo en cuenta el ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen.
- g) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario en la que conste, además, la entidad de voluntariado en la que participa.
- h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen.
- i) Obtener reconocimiento de la entidad de voluntariado, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.
- j) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

k) Cesar en la realización de sus actividades como voluntario en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.

2. El ejercicio de la acción voluntaria no podrá suponer menoscabo o restricción alguna en los derechos reconocidos por ley a los voluntarios.

Artículo 11. Deberes de los voluntarios.

Los voluntarios están obligados a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con las entidades de voluntariado en las que se integren, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y estatutos de las mismas.
- b) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.
- d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria en los términos previstos en el artículo 16.
- e) Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- g) Seguir las instrucciones de la entidad de voluntariado que tengan relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.
- h) Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la entidad de voluntariado.
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la entidad de voluntariado.
- j) Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en la entidad de voluntariado.
- k) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

Artículo 12. De las relaciones entre los voluntarios y la entidad de voluntariado.

1. La relación entre el voluntario y la entidad de voluntariado se establecerá siempre a través de la suscripción de un acuerdo de incorporación que constituye el instrumento principal de su definición y regulación.
2. El acuerdo de incorporación tendrá el contenido mínimo siguiente:
 - a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ley.
 - b) La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.
 - c) En su caso, el régimen por el que se regulará la intervención de trabajadores asalariados o socios que participen en las actuaciones de voluntariado dentro de la propia entidad.
 - d) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a los voluntarios, de conformidad con la acción voluntaria a desarrollar.
 - e) La formación que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas los voluntarios y, en su caso, el itinerario que deba seguirse para obtenerla.
 - f) La duración del compromiso, así como las causas y forma de desvinculación por ambas partes, que deberán respetar al máximo los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria y el mejor desarrollo de los programas de voluntariado.
 - g) El régimen para dirimir los conflictos entre los voluntarios y la entidad de voluntariado.
 - h) El cambio de adscripción al programa de voluntariado o cualquier otra circunstancia que modifique el régimen de actuación inicialmente convenido.
3. El acuerdo de incorporación debe formalizarse por escrito, en duplicado ejemplar, e ir acompañado, cuando proceda, de la certificación negativa del Registro Central de Penados o de la declaración responsable a las que se refieren, respectivamente, los apartados 4 y 5 del artículo 8.
4. Los conflictos que surjan entre los voluntarios y las entidades de voluntariado en el ejercicio de las actividades propias de voluntariado, se dirimirán por vía arbitral de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, si así se ha pactado en el acuerdo de incorporación y, en defecto de pacto, por la jurisdicción competente, de acuerdo con lo establecido en las normas procesales.

TÍTULO III

De las entidades de voluntariado

Artículo 13. De las entidades de voluntariado.

1. Tendrán la consideración de entidades de voluntariado las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los Registros competentes, de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.
 - b) Carecer de ánimo de lucro.
 - c) Estar integradas o contar con voluntarios, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la entidad o para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización concreto.
 - d) Desarrollar parte o la totalidad de sus actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general, que respeten los valores, principios y dimensiones establecidos en el artículo 5 y se ejecuten en alguno de los ámbitos recogidos en el artículo 6.
2. En todo caso tendrán la consideración de entidades de voluntariado las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito estatal o autonómico o de la Unión Europea.

Artículo 14. Régimen jurídico de las entidades de voluntariado.

1. Son derechos de las entidades de voluntariado:
 - a) Seleccionar a los voluntarios, sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno.
 - b) Suspender la actividad de los voluntarios cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o los fines de los programas de la entidad por su causa, o infrinjan gravemente el acuerdo de incorporación.
 - c) Concurrir a las medidas de fomento de la acción voluntaria establecidas por las Administraciones públicas o entidades privadas y recibir las medidas de apoyo material y técnico, orientadas al adecuado desarrollo de sus actuaciones.
 - d) Participar a través de las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado en el diseño y ejecución de las políticas públicas de la Administración General del Estado.
 - e) Cualesquiera otros derechos reconocidos por el resto del ordenamiento jurídico referidos a la acción voluntaria.

2. Las entidades de voluntariado están obligadas a:

- a) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno de acuerdo con la presente Ley y con la normativa que le sea de aplicación, atendiendo a principios democráticos, participativos y de transparencia.
- b) Formalizar el acuerdo de incorporación con los voluntarios y cumplir los compromisos adquiridos.
- c) Suscribir una póliza de seguro u otra garantía financiera, adecuada a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por los voluntarios, que les cubra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente de la actividad voluntaria.
- d) Cubrir los gastos derivados de la prestación del servicio y, en su caso, reembolsar a los voluntarios, los gastos que les ocasione el desarrollo de su actividad, en las condiciones acordadas en el acuerdo de incorporación y adaptadas al ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen, así como dotarlas de los medios materiales necesarios para el cumplimiento de sus cometidos.
- e) Establecer sistemas internos de información y orientación adecuados sobre los fines, el régimen de funcionamiento de la entidad de acción voluntaria, la realización de las tareas que sean encomendadas a los voluntarios y la delimitación de dichas tareas con las funciones propias de los profesionales de las entidades.
- f) Proporcionar a los voluntarios, de manera regular y de acuerdo con sus condiciones personales, la formación necesaria, tanto básica como específica, para el correcto desarrollo de sus actividades.
- g) Facilitar la participación de los voluntarios en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en que intervengan y, en la medida que lo permita la normativa de aplicación, en los procesos de gestión y toma de decisiones de la entidad de voluntariado.
- h) Efectuar el seguimiento y evaluación de las actividades programadas, garantizando la consecución de los objetivos previstos conforme a los principios de eficacia y rentabilidad social.
- i) Facilitar a los voluntarios una acreditación que les habilite e identifique para el desarrollo de su actividad, donde conste la entidad de voluntariado en la que realiza la acción voluntaria.
- j) Exigir el consentimiento o en su caso la autorización expresa y por escrito de los progenitores, tutores o representantes legales de los voluntarios menores de edad en las condiciones establecidas en el artículo 8.2.
- k) Expedir a los voluntarios un certificado indicando la duración y las actividades efectuadas en los programas en los que ha participado.
- l) Llevar un registro de acuerdos de incorporación y de altas y bajas de los voluntarios.

- m) Cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación respecto a al tratamiento y protección de datos de carácter personal de los voluntarios o de las personas destinatarias de las actividades de voluntariado.
 - n) Observar las restantes obligaciones que se deriven de lo establecido en el ordenamiento jurídico de aplicación.
3. Las entidades de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en el Código Civil y demás normativa de aplicación, pudiendo suscribir a tal efecto una póliza de seguro, u otra garantía financiera que cubra la responsabilidad civil, que será obligatorio cuando la normativa sectorial lo exija.
 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4 y 5 del artículo 8, las entidades de voluntariado podrán desarrollar programas de voluntariado en los que se contemplen los objetivos de reinserción de personas con antecedentes penales no caducados a través de la acción voluntaria. En este caso, la entidad reflejará en el propio programa de voluntariado las características especiales del mismo.

TÍTULO IV

De las personas destinatarias de la acción voluntaria

Artículo 15. De las personas destinatarias de la acción voluntaria.

1. A los efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de personas destinatarias de la acción voluntaria las personas físicas y los grupos o comunidades en que se integren, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, ya sea a través del reconocimiento o defensa de sus derechos, la satisfacción de sus necesidades, el acceso a la cultura, la mejora de su entorno o su promoción e inclusión social.
2. En la determinación de las personas destinatarias de la acción voluntaria, no podrá discriminarse por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
3. Las actividades de voluntariado se realizarán con pleno respeto a la libertad ideológica, política, sindical o religiosa de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

Artículo 16. Derechos y deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria.

1. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los siguientes derechos:

- a) A que la actuación de voluntariado sea desarrollada de acuerdo con programas que garanticen la calidad de las actuaciones y a que, en la medida de lo posible, se ejecuten en su entorno más inmediato, especialmente cuando de ellas se deriven servicios o prestaciones personales.
- b) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar.
- c) A recibir información y orientación suficiente y comprensible de acuerdo con sus condiciones personales, tanto al inicio como durante su ejecución, sobre las características de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios, así como a colaborar en su evaluación.
- d) A solicitar y obtener la sustitución del voluntario asignada, siempre que existan razones que así lo justifiquen y la entidad de voluntariado pueda atender dicha solicitud.
- e) A prescindir o rechazar en cualquier momento la acción voluntaria, mediante renuncia por escrito o por cualquier otro procedimiento que deje constancia de su decisión.
- f) A solicitar la intervención de la entidad de voluntariado para solucionar los conflictos surgidos con los voluntarios.
- g) A que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
- h) A cualquier otro derecho que se les pueda reconocer de acuerdo con la presente Ley y el resto del ordenamiento jurídico.

2. Son deberes de las personas destinatarias de la acción voluntaria:

- a) Colaborar con los voluntarios y facilitar su labor en la ejecución de los programas de los que se beneficien o sean destinatarios.
- b) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a los voluntarios o a las entidades de voluntariado.
- c) Observar las medidas técnicas y de seguridad y salud que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.
- d) Notificar a la entidad de voluntariado con antelación suficiente su decisión de prescindir de los servicios de un determinado programa de voluntariado.
- e) Cualquier otro que se derive de la presente Ley o de la normativa que resulte de aplicación.

TÍTULO V

De las Administraciones públicas

Artículo 17. De las Administraciones públicas.

1. Las Administraciones públicas con competencia en materia de voluntariado proveerán lo necesario para fijar los medios y sistemas de relación que hagan posible la información recíproca, la cooperación técnica y la acción conjunta en el ejercicio de sus competencias, con el fin de integrar sus actuaciones, contribuyendo con ello a mejorar la acción voluntaria y la participación solidaria de la ciudadanía.
2. Con pleno respeto a las competencias de las comunidades autónomas definidas en sus Estatutos de Autonomía, de las entidades locales y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y a la libertad de acción y autonomía de las entidades de voluntariado, se consideran como ámbitos de cooperación en los que puede hacerse efectivo lo establecido en el párrafo anterior, los siguientes:
 - a) La sensibilización a la sociedad sobre el valor de la acción voluntaria y el interés de su contribución a la construcción del capital social.
 - b) La promoción y el fomento de la participación social de la ciudadanía a través de entidades de voluntariado y, en particular de las personas mayores, en el contexto de las estrategias de envejecimiento activo, y la cooperación de las entidades de voluntariado con otras formas de participación social.
 - c) El diseño y desarrollo de planes y estrategias de voluntariado que sirvan para orientar, planificar y coordinar sus acciones en el ámbito de sus respectivas competencias.
 - d) El establecimiento de los instrumentos de asesoramiento, información, asistencia técnica y material a las entidades de voluntariado en todos aquellos aspectos que permitan un desempeño óptimo de la acción voluntaria.
 - e) La determinación de criterios comunes de evaluación, inspección y seguimiento de los fondos públicos asignados a las entidades de voluntariado, siempre que así lo permita la normativa estatal y autonómica de aplicación y con pleno respeto a las competencias de las comunidades autónomas.
 - f) El apoyo a las entidades de voluntariado en su labor de formación de los voluntarios para conseguir que sea regular, de calidad y acorde con sus condiciones personales.
 - g) El impulso del trabajo en red y de la creación de espacios y herramientas de colaboración en sus respectivos territorios, que permitan una relación continuada y fluida con las organizaciones sociales, empresariales, sindicatos más representativos y las universidades y cualesquiera otras entidades e instituciones públicas o privadas que puedan tener incidencia en el voluntariado.
 - h) El fomento entre los empleados públicos, de la participación en programas de voluntariado, de acuerdo con la legislación de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva.
 - i) La contribución a la eficacia de la acción voluntaria, mediante la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos que afecten a las entidades de voluntariado.

- j) El establecimiento de mecanismos eficaces de supervisión y control del desarrollo de la actividad de voluntariado.

Artículo 18. Funciones de la Administración General del Estado.

1. Sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas definidas en sus Estatutos de Autonomía, de las entidades locales y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, corresponderá a la Administración General del Estado:

- a) Fijar, en el ámbito de sus competencias, las líneas generales de las políticas públicas en materia de voluntariado, de acuerdo con las demás Administraciones públicas con competencia en la materia, previa consulta a las entidades de voluntariado o federaciones de entidades de voluntariado más representativas en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado.
- b) Coordinar, a través del Ministerio que en su estructura orgánica cuente con una unidad administrativa con funciones específicas en materia de voluntariado, las acciones de los diferentes órganos de la Administración General del Estado en los diferentes ámbitos de actuación del voluntariado.
- c) Establecer, de acuerdo con las demás Administraciones públicas con competencia en la materia, los mecanismos de cooperación en materia de voluntariado.
- d) Fijar, de acuerdo con las demás Administraciones públicas con competencia en la materia, criterios comunes de evaluación, inspección y seguimiento de los programas de voluntariado subvencionados por las Administraciones públicas con arreglo a lo establecido en el artículo 17.2.e).
- e) Cooperar con las Administraciones públicas competentes en la materia y previa consulta a las entidades de voluntariado, federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado más representativas en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado, en la mejora de la formación de los voluntarios, de acuerdo con los criterios de regularidad, calidad y adaptación a las condiciones personales de los voluntarios establecidos en el artículo 17.2.f).
- f) Favorecer, mediante programas de aprendizaje-servicio, entre otros, la formación en los principios y valores del voluntariado en todas las etapas, ciclos, grados, cursos y niveles del sistema educativo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22.
- g) Cooperar con las comunidades autónomas en la creación de un sistema de información común que, como herramienta compartida entre la Administración General del Estado, las comunidades autónomas, entidades locales y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, permita fijar criterios comunes de diagnóstico, seguimiento y evaluación sobre los aspectos relacionados con el voluntariado.
- h) Promover las actividades de investigación y estudio que contribuyan al mejor conocimiento de las necesidades, los recursos y las actuaciones en materia de

acción voluntaria, mediante la puesta en marcha, entre otras iniciativas, de un Premio Nacional de Investigación sobre Voluntariado.

- i) Impulsar los intercambios formativos y de buenas prácticas con base científica con voluntarios, entidades de voluntariado, federaciones, confederaciones o uniones de las mismas, entidades sin ánimo de lucro de ámbito nacional e internacional que faciliten la consecución de objetivos comunes en la acción voluntaria.
 - j) Promover actuaciones de voluntariado en colaboración con las entidades de voluntariado siempre que no supongan la sustitución de funciones o servicios públicos que la Administración esté obligada a prestar por ley y supeditadas en todo caso, a las necesidades del servicio o función que debieran ejecutar.
 - k) Proveer lo necesario para adaptar las previsiones de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo a los voluntarios, así como para incluirlas en los planes de igualdad de las entidades de voluntariado y, en su caso, en los de prevención del acoso sexual o por razón de sexo.
2. La colaboración de las entidades de voluntariado o federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado con la Administración General del Estado y con las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla, se ajustará a lo dispuesto en esta Ley y al resto de la normativa de aplicación y preferentemente se prestará a través de convenios o de acuerdos de colaboración entre ellas.

Artículo 19. Colaboración de las entidades locales.

Las entidades locales como Administraciones públicas más cercanas a las personas destinatarias de las acciones de voluntariado, promoverán, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en colaboración con el resto de las Administraciones y especialmente con las comunidades autónomas, el desarrollo del voluntariado en los ámbitos a que se refiere el artículo 6 de esta Ley, como instrumento para ampliar el conocimiento de la población respecto a los recursos comunitarios y para vincular a la ciudadanía con su contexto social, económico y cultural más próximo.

TÍTULO VI

Del fomento y reconocimiento de la acción voluntaria

Artículo 20. Medidas de fomento del voluntariado.

1. La Administración General del Estado podrá conceder subvenciones o establecer convenios con las entidades de voluntariado siempre que se cumplan los requisitos exigidos tanto en la legislación general sobre subvenciones como en esta Ley, y se realicen de acuerdo con criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Las Administraciones públicas y las empresas o instituciones privadas podrán promover y facilitar, de acuerdo con la legislación laboral o de empleo público y con pleno respeto a lo acordado en la negociación colectiva, la adopción de medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral, suspensiones de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo o interrupciones de la prestación retribuidas o no, para que los trabajadores por cuenta ajena o empleados públicos, puedan ejercer sus labores de voluntariado.

Los términos concretos en que se vayan a desarrollar las medidas de reducción o adaptación de la jornada laboral mencionada en el anterior párrafo deberán constar por escrito.

Artículo 21. De la promoción del voluntariado desde las empresas.

1. Con el fin de fomentar una mayor visibilidad e impulso del voluntariado en la sociedad, las empresas podrán promover y participar en programas de voluntariado siempre que las actuaciones que realicen puedan calificarse como de interés general, se incluyan en alguno de los ámbitos de actuación de voluntariado y respeten los valores y principios que inspiran la acción voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el Título I.
2. Las actuaciones de voluntariado de las empresas podrán llevarse a cabo mediante la incorporación de los trabajadores que decidan participar libre y voluntariamente como voluntarios en programas promovidos por entidades de voluntariado en colaboración con la empresa.
3. Reglamentariamente se establecerán las especialidades pertinentes a efectos de fomentar y facilitar que las Pymes promuevan y participen en programas de voluntariado.

Artículo 22. De la promoción del voluntariado desde las universidades.

1. Las universidades, responsables de la formación universitaria de personas jóvenes y adultas, podrán promover el voluntariado dentro de sus ámbitos de actuación propios como son la formación, la investigación y la sensibilización de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación.
2. Las actuaciones de voluntariado de las universidades tendrán como objetivo la formación y sensibilización de la comunidad universitaria en el voluntariado y podrán promoverse desde la propia universidad o con la participación de entidades de voluntariado. La intervención de los integrantes de la comunidad universitaria en estos programas será libre y voluntaria y no supondrá la sustitución de la Administración en las funciones o servicios públicos que esté obligada a prestar por ley.
3. Las universidades fomentarán la docencia y la investigación en todos sus niveles en torno al voluntariado. Para ello, podrán suscribir convenios de colaboración con las Administraciones públicas y con otras instituciones y organismos públicos o privados,

quienes a su vez podrán solicitar a las universidades cursos, estudios, análisis e investigaciones.

4. Las universidades podrán establecer fórmulas de reconocimiento académico de las acciones de voluntariado realizadas por sus estudiantes, siempre y cuando cumplan los requisitos académicos establecidos en la correspondiente normativa de aplicación en materia de ordenación universitaria, y respeten los valores y principios del voluntariado establecidos en la presente Ley.

Artículo 23. Medidas de reconocimiento y valoración social del voluntariado.

Los voluntarios podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que se establezcan reglamentariamente, de los beneficios que puedan establecerse con el exclusivo objeto del fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

Artículo 24. Acreditación y reconocimiento de las actuaciones de voluntariado.

1. La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de voluntariado en la que se haya realizado, en cualquier momento en que el voluntario lo solicite y, en todo caso, a la finalización del periodo de voluntariado. En ella deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad de voluntariado, la fecha de incorporación a la entidad y la duración, descripción de las tareas realizadas o funciones asumidas y el lugar donde se ha llevado a cabo la actividad.
2. El reconocimiento de las competencias adquiridas por el voluntario se realizará de conformidad con la normativa general de reconocimiento de las competencias adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación.

Disposición adicional primera. Voluntariado en el ámbito de la protección civil.

La realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose la presente Ley con carácter supletorio.

Disposición adicional segunda. Comisión Interministerial de Voluntariado y Observatorio Estatal de Voluntariado.

1. Reglamentariamente se regulará una Comisión Interministerial de Voluntariado cuya función será coordinar la actuación de los Departamentos ministeriales con competencia sobre el voluntariado de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.
2. Reglamentariamente se regulará un Observatorio Estatal del Voluntariado como órgano colegiado de participación de las comunidades autónomas, las ciudades autónomas de

Ceuta y Melilla, la Federación Española de Municipios y Provincias y las Federaciones, Confederaciones y Uniones de Entidades de Voluntariado.

Disposición adicional tercera. Participación de personal del Sistema Nacional de Salud en emergencias humanitarias.

1. Podrá autorizarse la actividad de cooperación en emergencias humanitarias, conforme al concepto contenido en el apartado 3, bajo los parámetros del régimen de voluntariado en las acciones o proyectos que se promuevan, tanto por Organizaciones no Gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) u Organismos Internacionales, siempre que se encuentren avalados por la AECID.
2. El personal que presta servicios en los Centros e Instituciones del Sistema Nacional de Salud podrá disfrutar de un permiso para participar en emergencias humanitarias. Este permiso tendrá la condición de no retribuido o retribuido parcialmente, tal y como se encuentra actualmente regulado para el personal estatutario de los servicios de salud, por el artículo 61.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de los servicios de salud. Esta configuración del permiso es compatible con el carácter habitualmente profesional y remunerado de la actividad de cooperación en emergencias humanitarias, conforme a las condiciones establecidas en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, por el que se establece el Estatuto de los Cooperantes. El profesional durante la vigencia del permiso mantendrá la reserva de la plaza y se le considerará en situación de servicio activo.

El personal estatutario y el personal funcionario de carrera tendrá derecho, durante la vigencia del permiso, al cómputo de este periodo a efectos de trienios. El personal estatutario también tendrá, además, derecho a su cómputo a efectos de carrera profesional.

La duración ordinaria del permiso será de tres meses. Este permiso se podrá prorrogar, con carácter extraordinario, hasta un máximo de seis meses, de duración total, de detectarse tal circunstancia, en función de las necesidades que se aprecien para prolongar la presencia de los profesionales en misiones humanitarias de emergencia a cargo de organizaciones humanitarias especializadas avaladas por la Agencia española de cooperación internacional para el desarrollo (AECID). Este permiso, el que se conceda de forma extraordinaria, tendrá en todo caso, el carácter de no retribuido.

3. A los efectos de esta ley se entenderá por «emergencia humanitaria», la definición establecida por la Organización de Naciones Unidas, a través de su Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios del Secretariado General y del Comité Internacional de Cruz Roja. Tendrán la misma consideración, las denominadas emergencias sobrevenidas, o las crisis humanitarias prolongadas en el tiempo que deberán comunicarse conjuntamente por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. El programa de cooperación deberá estar liderado, bien por una Organización no Gubernamental calificada por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y avalada oficialmente por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e

Igualdad o por una Organización Internacional, en los términos que en cada caso indique el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, a través de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

4. Conforme a lo ya establecido por el apartado g) del artículo 10.1 del Real Decreto 519/2006, de 28 de abril, el tiempo de trabajo realizado durante el permiso para participar en proyectos de Cooperación Española en emergencias humanitarias será objeto de valoración como mérito, como servicios prestados a la Administración de la que dependan, tanto en los procesos selectivos para acceder a la condición de personal estatutario fijo, como en los procesos de provisión de plazas de personal estatutario, fijo y temporal, es decir, en aquellos de: selección, promoción interna, concurso, libre designación y movilidad.

El permiso al personal estatutario temporal estará condicionado a la vigencia de la plaza que ocupe el profesional y, en caso de extinción del nombramiento, supondrá la rescisión del permiso. Las comunidades autónomas revisarán sus normas o acuerdos de selección de personal temporal, a fin de evitar cualquier tipo de sanción por no atender la oferta que se les dirija, desde la bolsa de empleo temporal de su categoría, cuando esta se produzca en su ausencia, por encontrarse disfrutando de este permiso por cooperación en emergencias humanitarias.

5. Las comunidades autónomas regularán las condiciones y el procedimiento para la concesión del permiso para participar en emergencias humanitarias al personal estatutario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 61.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, o al personal funcionario dependiente de su servicio de salud, tanto en su plazo ordinario, como en el extraordinario. En la medida de lo posible se otorgará dicho permiso mediante el trámite de urgencia.

También se regulará por las Administraciones autonómicas, en su caso, el reconocimiento de similares derechos y garantías, para los profesionales de instituciones sanitarias, cuyo régimen de vinculación sea, tanto el laboral, como el del funcionario de carrera.

Disposición transitoria única. Adaptación de las entidades de voluntariado.

Las entidades de voluntariado que a la entrada en vigor de esta Ley estén integradas o cuenten con voluntarios deberán ajustarse a lo previsto en la misma en el plazo de un año a contar desde su entrada en vigor.

Disposición derogatoria.

1. Queda derogada la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.
2. Quedan derogadas la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 11 de octubre de 1994, por la que se regula la actividad de voluntariado en los centros públicos que impartan enseñanzas de régimen general y la Orden del Ministerio de Cultura, de 9 de octubre de 1995, por la que se regula el voluntariado cultural.

Disposición final primera. Modificación del artículo 31.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud en cuanto concierne a la homogeneidad de baremos de méritos.

El apartado 4 del artículo 31 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, queda redactado como sigue:

«Los baremos de méritos en las pruebas selectivas para el acceso a nombramientos de personal estatutario se dirigirán a evaluar las competencias profesionales de los aspirantes a través de la valoración ponderada, entre otros aspectos, de su currículum profesional y formativo, de los más significativos de su formación pregraduada, especializada y continuada acreditada, de la experiencia profesional en centros sanitarios y de las actividades científicas, docentes y de investigación y de cooperación al desarrollo o ayuda humanitaria en el ámbito de la salud. Reglamentariamente y, con carácter básico, se regularán los principios y criterios que determinen las características comunes de los baremos de méritos que sean de aplicación en los procesos selectivos y de provisión de plazas y puestos que sean convocados para el acceso a la condición de personal estatutario, tanto de carácter fijo como de carácter temporal y, en los procedimientos de movilidad, conforme a lo previsto en el artículo 37.»

Disposición final segunda. Respeto al ámbito competencial de las comunidades autónomas.

La presente Ley se aplicará sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas en materia de voluntariado por sus Estatutos de Autonomía así como también en su legislación específica.

Disposición final tercera. Alcance de la remisión del Real Decreto-ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación a las actividades de interés general a la normativa de voluntariado.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la remisión que efectúa el Real Decreto Ley 7/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes de naturaleza tributaria, presupuestaria y de fomento de la investigación, el desarrollo y la innovación, a la Ley 6/1996, de 15 de enero del Voluntariado, deberá entenderse realizada a la presente Ley.

Disposición final cuarta. Título competencial.

Esta Ley se dicta al amparo del artículo 149.1.1.^ª de la Constitución Española, en virtud del cual, el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Disposición final quinta. No incremento del gasto público.

Las medidas incluidas en esta Ley no podrán suponer incremento del gasto público.

Disposición final sexta. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno para que en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley apruebe su Reglamento de ejecución.

Disposición final séptima. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO III

MODELO DE INCORPORACIÓN A LA ORGANIZACIÓN

Acuerdo de Voluntariado de Canarias según Ley 4/1998, de 15 de mayo, publicado por el Gobierno de Canarias

En Santa Cruz de Tenerife a ____ de _____ de 20__.

REUNIDOS:

De una parte la Asociación _____, con C.I.F. número _____ y domicilio en _____.

De otra parte D./Dña. _____,
mayor de edad, con domicilio en _____,
municipio de _____, con D.N.I. nº _____, que
actúa en su propio nombre y derecho.

Ambas partes se reconocen capacidad para suscribir el presente acuerdo o compromiso de colaboración en régimen de Voluntariado Social, sometido a lo previsto en la *Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado*, y a tal efecto,

EXPONEN:

I. Que la Asociación _____ (en adelante Asociación), está legalmente constituida e inscrita en el Registro de Asociación de Canarias, dotada de personalidad jurídica propia, siendo su objeto social, _____, y regida por los Estatutos igualmente inscritos. Como tal asociación de interés social actuando en el ámbito de actuación _____, incluida, en la relación, establecida en el art. 6 de la *Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado*.

II. Que la citada Asociación cumple con lo establecido en el art. 14 de la *45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado*. Y en concreto a lo relativo a los derechos y los deberes de las entidades de voluntariado (aseguramiento de la persona voluntaria, formación, reembolso de gastos, etc.).

III. Que D./Dña. _____, (en adelante el voluntario), está interesado en la realización y participación en actividades de interés social, incluidos en el ámbito de organización de la Asociación, de forma altruista y solidaria, sin percibir contraprestación económica alguna, y en el programa o proyecto de _____, que desarrolla la asociación.

IV. Ambas partes, expresamente, manifiestan que el presente acuerdo o compromiso de Colaboración no tiene naturaleza laboral, quedando exclusivamente sometida al régimen previsto en la *45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado*

Habiendo llegado los comparecientes, al presente Acuerdo o Compromiso de Colaboración, formalizan la incorporación como persona voluntaria de _____ dentro de la organización de la Asociación, conforme a las siguientes,

ESTIPULACIONES:

Primera. Con efectos a partir del día ____ de _____ de 20____, D./Da. _____ se incorporará como persona voluntaria de la Asociación, con carácter altruista y sin percibir contraprestación económica alguna, para la realización de las funciones y actividades de interés social que se especifican en las estipulaciones siguientes.

Segunda. Las funciones y actividades del Voluntario en la Asociación, serán mediante su participación en el programa o proyecto _____, las siguientes: _____ (enunciar los grupos o tipos de actividad de forma sucinta, pero indicando las más características de las que vaya a realizar).

Tercera. En el desarrollo y realización de las actividades de Voluntario reguladas en el presente documento, el Voluntario se compromete al cumplimiento de los deberes establecidos en el art. 8 de la Ley 4/1998, de de mayo, y específicamente a los siguientes:

- a) Desarrollar la actividad a que se hayan comprometido con la máxima diligencia y conforme a las exigencias del principio de buena fe, en los términos del compromiso aceptado y de las indicaciones que para el cumplimiento de la misma pudieran recibir de la Entidad en que colaboren.
- b) Participar en aquellas actividades de formación que les indique la Entidad, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de sus tareas.
- c) No interrumpir bruscamente su actividad si ello produjera perjuicios para los beneficiarios del programa o proyecto al que estuvieran adscritas.
- d) Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas con carácter general por la legislación vigente en la materia, así con las indicadas por la Entidad en que se participe.
- e) Mantener la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- f) Rechazar cualquier tipo de contraprestación material en el desarrollo de su actividad.

Cuarto. Ambas partes se comprometen al cumplimiento de las estipulaciones del presente documento conforme a la buena fe y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, para resolver cualquier discrepancia o conflicto que pueda suscitarse.

Quinto. El presente compromiso tendrá una duración indefinida, hasta que cualquiera de las dos partes, previa comunicación escrita realizada con quince días de antelación, comunique la finalización del mismo, produciéndose la desvinculación de las partes, extinguiéndose a todos los efectos la relación de voluntariado.

Sexto. La persona voluntaria en el ejercicio de sus funciones y cometidos pactados en el presente documento y durante la vigencia del mismo, tendrá derecho que la Asociación le abone los gastos que se vea obligado a efectuar.

Asimismo estará incluido en la Póliza de Seguros que contra los riesgos de enfermedad y accidente sea formalizada por la Asociación, de conformidad con lo previsto en el art. 9.e) de la Ley 4/1998, de 15 de mayo.

Séptimo. Lo no previsto en este documento, se estará a la legislación vigente en esta materia y, particularmente en lo establecido en la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntario de Canarias, y normas que la desarrollan.

Fdo. Presidenta/a de la Asociación

Fdo. La persona voluntaria

ANEXO IV

CLÁUSULAS DE PROTECCIÓN DE DATOS, CONFIDENCIALIDAD Y CESIÓN DE IMAGEN

En aplicación de los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, se le informa que sus datos personales pasarán a formar parte de un fichero de datos denominado «_____», titularidad de la Entidad referida, sita en la C/_____, nº, 38000 (municipio)_____, cuya finalidad es _____. Asimismo, le informamos que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de sus datos personales, dirigiendo la pertinente solicitud a la Entidad _____, en

el número de fax _____ o en la dirección de correo electrónico

DOCUMENTO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD PARA PERSONA VOLUNTARIA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN INTERNA DE LA ASOCIACIÓN

Nombre: _____

DNI/NIF: _____

Fecha: _____

En mi capacidad de voluntario/a y en consideración de la relación de voluntariado, así como del acceso que se me permite a sus bases/ficheros/documentos, de Información, y en virtud de lo que establece el artículo 8 deberes de las personas voluntarias, apartado f de la ley 4/1998 de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias

1) Soy consciente de la importancia de mis responsabilidades en cuanto a no poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que maneja la Asociación _____. En concreto he leído, entiendo y me comprometo a cumplir los Procedimientos de Seguridad de los Sistemas de Información que corresponden a mi función como voluntario/a en la asociación _____ (descritos en el Documento de Seguridad Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, L.O. 15/1999 de 13 de diciembre).

2) Me comprometo a cumplir, asimismo, con todas las disposiciones relativas a la política de la asociación en materia de uso y divulgación de información, y a no divulgar la información que reciba a lo largo de mi relación con la asociación, subsistiendo este deber de secreto, aun después de que finalice dicha relación y tanto si esta información es de su propiedad, como si pertenece a un/a usuario/a/beneficiario/a de la misma, o a alguna otra Entidad de Voluntariado o cualquier otros organismos o administraciones colaboradoras, que nos proporcione el acceso a dicha información, cualquiera que sea la forma de acceso a tales datos o información y el soporte en el que consten, quedando absolutamente prohibido obtener copias sin previa autorización.

3) Entiendo que el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que constan en el presente documento, intencionadamente o por negligencia, podrían implicar en su caso, las sanciones disciplinarias correspondientes por parte de la Entidad de Voluntariado y la posible reclamación por parte de la misma de los daños evaluables económicamente causados a la misma o a sus usuarios/as/beneficiarios/as.

Fdo. La persona voluntaria

CLAÚSULA DE CESIÓN DE IMAGEN DE ACTIVIDAD VOLUNTARIA:

La autorización que realizo, se refiere a la totalidad de usos que puedan tener las fotografías, o partes de las mismas, en las que aparezco como voluntario/a, utilizando los medios técnicos conocidos en la actualidad y los que pudieran desarrollarse en el futuro, y para cualquier aplicación. Todo ello con la única salvedad y limitación de aquellas utilizaciones o aplicaciones que pudieran atentar al derecho al honor en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/85, de 5 de Mayo, de Protección Civil al Derecho al Honor, la Intimidad Personal y familiar y a la Propia Imagen.

Mi autorización no fija ningún límite de tiempo o territorio para su concesión ni para la utilización de las fotografías, o parte de las mismas, en las que aparezco como voluntario, por lo que mi autorización se considera concedida por un plazo de tiempo ilimitado todo ello siempre que no se obtengan ningún tipo de recursos por la utilización de las mismas.

Artículo 10. Derechos de los voluntarios.

1. Los voluntarios tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir regularmente durante la prestación de su actividad, información, orientación y apoyo, así como los medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les encomienden.*
- b) Recibir en todo momento, a cargo de la entidad de voluntariado, y adaptada a sus condiciones personales, la formación necesaria para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen.*
- c) Ser tratadas en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad y los demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.*
- d) Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas o proyectos, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, en el gobierno y administración de la entidad de voluntariado.*

e) Estar cubiertos, a cargo de la entidad de voluntariado, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil en los casos en los que la legislación sectorial lo exija, a través de un seguro u otra garantía financiera.

f) Ser reembolsadas por la entidad de voluntariado de los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, de acuerdo con lo previsto en el acuerdo de incorporación y teniendo en cuenta el ámbito de actuación de voluntariado que desarrollen.

g) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario en la que conste, además, la entidad de voluntariado en la que participa.

h) Realizar su actividad de acuerdo con el principio de accesibilidad universal adaptado a la actividad que desarrollen.

i) Obtener reconocimiento de la entidad de voluntariado, por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de su labor de voluntariado.

j) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

k) Cesar en la realización de sus actividades como voluntario en los términos establecidos en el acuerdo de incorporación.

2. El ejercicio de la acción voluntaria no podrá suponer menoscabo o restricción alguna en los derechos reconocidos por ley a los voluntarios.

Artículo 11. Deberes de los voluntarios.

Los voluntarios están obligados a:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con las entidades de voluntariado en las que se integren, reflejados en el acuerdo de incorporación, respetando los fines y estatutos de las mismas.

b) Guardar la debida confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su acción voluntaria.

c) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.

d) Respetar los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria en los términos previstos en el artículo 16.

e) Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.

f) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

g) Seguir las instrucciones de la entidad de voluntariado que tengan relación con el desarrollo de las actividades encomendadas.

h) Utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la entidad de voluntariado.

i) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la entidad de voluntariado.

j) Cumplir las medidas de seguridad y salud existentes en la entidad de voluntariado.

k) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

Quinto. Ambas partes se comprometen al cumplimiento de las estipulaciones del presente documento conforme a la buena fe y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, para resolver cualquier discrepancia o conflicto que pueda suscitarse.

Sexto. El presente compromiso tendrá una duración indefinida, salvo que el programa o proyecto al que se incorpore la persona voluntaria tenga una fecha determinada, hasta que cualquiera de las dos partes, previa comunicación escrita realizada con quince días de antelación, comunique la finalización del mismo, produciéndose la desvinculación de las partes, extinguiéndose a todos los efectos la relación de Voluntariado.

Séptimo. La persona voluntaria en el ejercicio de sus funciones y cometidos pactados en el presente documento y durante la vigencia del mismo, tendrá derecho que la Asociación le abone los gastos que se vea obligado a efectuar.

Asimismo estará incluido en la Póliza de Seguros que contra los riesgos de enfermedad y accidente sea formalizada por la Asociación, de conformidad con lo previsto en el art. 14.2 c) de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Octavo. Lo no previsto en este documento, se estará a la legislación vigente en esta materia y, particularmente en lo establecido en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, y normas que la desarrollan.

Y, en prueba de conformidad, los comparecientes firman el presente convenio de Colaboración en la fecha y lugar arriba indicados por duplicado original una para cada una de las partes firmantes.

Fdo. Presidente de la Asociación

Fdo. La Persona Voluntaria

En aplicación de los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, se le informa que sus datos personales pasarán a formar parte de un fichero de datos denominado Acuerdos de Voluntariado, cuyo responsable es, M^a Ángeles González Rodríguez, cuya finalidad es establecer el acuerdo de colaboración entre la persona voluntaria y la Entidad ATEM. La aportación de los datos solicitados es obligatoria en cuanto requisito necesario para el desarrollo adecuado de los fines pretendidos.

Asimismo, le informamos que podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto de sus datos personales, dirigiendo la pertinente solicitud a la Entidad de Voluntariado ATEM, en el número de fax 922201873 si procede o en la dirección de correo electrónico presidencia@atemtenerife.org.

ANEXO V

ENTREVISTA PARA APLICAR EN LA PRIMERA ENTREVISTA TOMA DE CONTACTO CON LAS PERSONAS POTENCIALES VOLUNTARIAS DE ATEM

En esta primera toma de contacto, se facilitaría información básica por parte de la Entidad, de manera que le demos una visión amplia y general a la persona que llega, siendo importante no saturar o dar demasiada información en un primer momento.

La entrevista constaría de una primera toma de contacto, fundamentalmente para observar si la persona tiene un perfil como voluntaria que sea idóneo para la Entidad de forma concreta, o para algunas de las actividades en las que se requiere ayuda.

Por ello, es interesante indagar en los valores y motivaciones de las personas, por lo que sugerimos algunas de las siguientes preguntas:

1. ¿Qué razones te han inspirado para ser voluntario/a?
2. ¿Qué razones te han llevado a elegir esta Entidad?
3. ¿Conoces nuestra finalidad y las labores que llevamos a cabo?

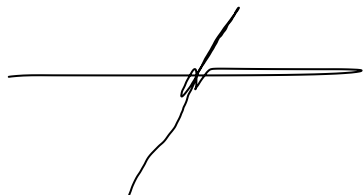
Breve presentación de la Entidad completando lo que dice la persona entrevistada, y exponiendo las oportunidades de colaboración.

4. ¿En qué tipo de las actividades que te ofrecemos estarías interesado/a?
5. ¿Tienes experiencia previa como voluntario/a?. En caso afirmativo ¿cómo valoras esa experiencia? ¿en qué ámbito has colaborado?
6. ¿Qué expectativas tienes acerca de la labor que desempeñarías en esta Asociación?
7. ¿Con qué frecuencia deseas colaborar?; semanal, quincenal, mensual, puntual...
8. ¿Te gusta trabajar en equipo o prefieres de forma individual? (Argumenta tu respuesta)
9. ¿Te agrada asumir responsabilidades?
10. ¿Tienes alguna experiencia en la que hayas liderado o coordinado un equipo de personas?
11. ¿Qué formación estás dispuesto/a a recibir?, ¿Qué disponibilidad ofreces para esta formación?
12. ¿Qué características crees que son idóneas para colaborar como voluntario/a?, ¿Te identificas con algunas de esas características?
13. ¿Qué crees que puedes aportar a la asociación?
Argumentación centrada no en las expectativas de colaboración, sino en la aportación personal que puede proporcionar a la Entidad (ej.: dinamismo, creatividad,).
14. ¿Por qué es importante para ti ayudar a las personas que tienes a tu alrededor?
15. ¿Qué compromiso estás dispuesto a asumir con la Asociación? Que la persona entrevistada verbalice el grado de compromiso que quiere asumir con la Entidad.
16. ¿Crees que el voluntariado es una oportunidad para el crecimiento personal? ¿Por qué?

Una vez finalizada la entrevista, la Entidad decidirá si la persona es idónea o no. En el caso de que el resultado de la entrevista sea confirmar que el voluntario es la persona idónea para nuestra Entidad, se detallará más específicamente la formación que se le va ofrecer, cómo será su

incorporación a la Entidad, así como cuáles serán las tareas que va a desarrollar. Finalmente se podrá firmar el acuerdo de compromiso.

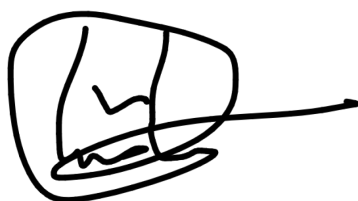
En San Cristóbal de La Laguna, a 31 de diciembre de 2025

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a diagonal stroke crossing it and a curved line extending downwards from the intersection.

Fdo.: M^a Ángeles González Rodríguez

Presidenta

Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple (ATEM)

A handwritten signature in black ink, featuring a large, rounded loop on the left and a long, horizontal stroke extending to the right.

Fdo.: Nieves Gloria García Rodríguez

Secretaría

Asociación Tinerfeña de Esclerosis Múltiple (ATEM)